

EVOLUCION HISTORICA DE LA CRIMINOLOGIA: ENSAYO DE CRIMINOLOGIA ACADEMICA

— SEGUNDA PARTE —

Continuando con nuestro ensayo de Criminología Académica iniciado en anterior oportunidad, en el presente número de la Revista ofreceremos la segunda parte de tal escrito, en donde revisaremos detenidamente el enfoque Sociológico y el Enfoque Socio-Político de la Criminología.

4. ENFOQUE SOCIOLOGICO.

Superando el criterio antropológico pregonado por la Escuela Positiva del Derecho Penal, se abrieron paso en el escenario de las ideas criminológicas algunas corrientes que pretendían la explicación del fenómeno criminalidad en aspectos exógenos a ese protagonista delictual: En efecto, tal como lo plantea PAVARINI (164), este enfoque en el estudio de la criminalidad invierte, aunque sólo parcialmente, el de tipo positivista, pues que si bien sigue interesándose todavía por la etiología del comportamiento desviado, permaneciendo todavía ligado, en ese sentido, a una interpretación determinista del ser humano, lo cierto es que niega que las causas de la criminalidad deben buscarse en situaciones patológicas, tanto individuales como sociales, en cuanto que la acción socialmente definida como desviada debe ser considerada como algo normal a toda estructura social. De esta guisa, aparecen las "Teorías del Paso al Acto", por virtud de las cuales se pretende desentrañar el porqué del avance que hacia el acto delictivo da el ser humano, y en donde son perfectamente

encuadrables la "Teoría de la Anomia" preconizada por EMILE DURKHEIM y desarrollada posteriormente por ROBERT KING MERTON, así como la "Teoría de la Asociación Diferencial" de EDWIN SUTHERLAND; tanto como la "Teoría del Etiquetamiento", todas las cuales pasamos ahora a revisar:

4.1. TEORIA DEL PASO AL ACTO

Tal como se ha dejado vista, esta corriente recibe este nombre en razón de que es una vertiente criminológica que se interesa por el estudio de los fenómenos individuales y sociales que explican la motivación por la cual el hombre da el paso hacia el acto delictivo, pudiendo decirse que es la corriente que sirve de "puente" entre la CRIMINOLOGIA de corte tradicional y la crítica (165): El mérito primordial de esta vertiente criminológica reside en que partiendo de la normalidad del delincuente, y de su no diferencia específica con el hombre que respeta la ley, pretende explicar el porqué este llega a observar tal comportamiento.

Son sus variantes, como ya se dijo, la "Teoría de la Anomia" de DURKHEIM Y MERTON, así como la "Teoría de la Asociación Diferencial" de SUTHERLAND. Veamos:

4.1.1. TEORIA DE LA ANOMIA

4.1.1.1. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.

En el ámbito de las teorías propiamente sociológicas, el principio del bien y del mal ha sido puesto en duda por la teoría estructural-funcionalista de la "Anomia" y de la criminalidad. Esta teoría, introducida por las obras clásicas de EMILE DURKHEIM y desarrollada por ROBERT KING MERTON, representa el giro de orientación sociológica efectuado por la CRIMINOLOGIA contemporánea, constituyendo la primera alternativa clásica a la concepción de los caracteres diferenciales biosicológicos del delincuente y, en consecuencia, a la variante positivista del bien y del mal.

En síntesis, con fundamento en BARATTA (166) diremos que la teoría estructural-funcionalista de la "Anomia" afirma: Primero, que las causas de la criminalidad no deben buscarse ni en factores bioantropológicos y naturales, como el clima o la raza, ni en una situación patológica de la estructura social; Segundo, que la criminalidad es un fenómeno normal de toda estructura social; y Tercero, que sólo cuando se hayan sobrepasado ciertos límites, el fenómeno de la criminalidad es negativo para el desarrollo y existencia de la estructura social, si se acompaña de un estado de desorganización, en el cual todo el sistema de reglas de conducta pierde valor, mientras no se haya afirmado aún un nuevo sistema, siendo esta la situación de

"Anomia". Viceversa, dentro de sus límites funcionales, el comportamiento criminoso es un factor necesario y útil de equilibrio y del desarrollo socio-cultural.

De esta manera, siguiendo una interpretación semántica como la señalada por BERGALLI (167), Anomia significa "ausencia de normas", al menos en un primer estadio de su construcción conceptual, cuya espiral perfeccionante procedemos a revisar de la siguiente manera:

4.1.1.1.1. EMILE DURKHEIM.

Con EMILE DURKHEIM (1858-1917) se inicia el desarrollo de la teoría estructural - funcionalista de la Anomia, cuya aproximación científica se centra en explicar lo social por lo social (168). La expresión "Anomia" fue por él utilizada ya en 1893 (169), para describir ciertos fenómenos de las sociedades con una economía desarrollada y rápidos cambios sociales (170).

Precisamente al comienzo de su célebre examen de la criminalidad en "Las reglas del método sociológico", DURKHEIM critica la representación, entonces no controvertida, del crimen como fenómeno patológico, al tiempo que señala que ese fenómeno criminal se encuentra en todo tipo de sociedad, pues aunque sus características cualitativas varían, el delito aparece estrictamente ligado a las condiciones de toda la vida colectiva. Por tal razón, considerar el crimen como una enfermedad social significaría admitir que la enfermedad no es algo accidental, sino que, por el contrario, se deriva en ciertos casos de la constitución fundamental del ser viviente, lo que conduciría a confundir de nuevo la fisiología de la vida social con su patología: El delito forma parte, en cuanto elemento funcional, de la fisiología y no de la patología de la vida social. Sólo sus formas anómalas, por ejemplo su excesivo incremento, pueden considerarse como patológicas. De allí que el delito, en los límites cuantitativos y cualitativos de su función psicosocial, no solamente es un fenómeno inevitable, aunque repugnante (debido a la irreductible maldad humana), sino también una parte integrante de toda sociedad sana.

Esta presente paradoja se explica si se tiene en consideración aquello que constituye la normalidad y la funcionalidad del delito para el grupo social: En primer lugar, el delito, provocado y estimulando la reacción social, estabiliza y mantiene vivo el sentimiento colectivo en que se basa, en la generalidad de los coasociados, la conformidad a las normas. En segundo término, y aparte de esta función indirecta, el delito puede tener además una función directa en el desarrollo moral de una sociedad: No sólo deja la vía libre a las transformaciones necesarias, sino que en ciertos casos la prepara directamente.

Estas consideraciones llevaron a DURKHEIM a ver bajo una nueva luz los fenómenos de que se ocupa la CRIMINOLOGIA: Contrariamente a lo que ocurría en la CRIMINOLOGIA precedente y contemporánea, DURKHEIM no veía ya el delincuente como ser radicalmente antisocial, como una especie de elemento parasitario, de cuerpo extraño e inasimilable, introducido en el seno de la sociedad, sino más bien como un agente regulador de la vida social (171).

De esta guisa, el crimen es para DURKHEIM (172) "la otra cara" de cada regulación social, y, en este sentido, un fenómeno que hay que aceptar conscientemente, cuya existencia tiene que ser considerada como "normal", en cuanto no se traspasen ciertos límites, no definidos por él detalladamente. Anómalo, en cambio, parece sólo, desde este punto de vista, una modificación del carácter y frecuencia de las modalidades hasta ahora conocidas, caso en el que una rápida disminución apenas ha de estimarse de forma más favorable que una subida brusca. Resulta entonces lógico que DURKHEIM no caracterice ya al criminal como francamente poco social, sino como un "factor de funcionamiento regular de la vida social".

Estas interdependencias fueron desarrolladas por DURKHEIM evaluando un amplio material estadístico, y aplicadas también a otros fenómenos de la vida social, como el suicidio o la división del trabajo, resultado de todo lo cual fué el concepto de "Anomia" que, según él, era la expresión del derrumbamiento de las reglas hasta la fecha vigentes en una sociedad específica.

La división del trabajo es examinada por él no sólo como principio económico de la sociedad industrial capitalista, sino como uno de los fundamentos más importantes de la vida social en general. Se preguntó por la necesidad social que corresponde a la división del trabajo, y quiso entonces determinar sus causas y condiciones y emprender, finalmente, una clasificación del comportamiento sobre la base de las regularidades comprobadas. Y dado que la división del trabajo significa una diferenciación de la cooperación, en proceso de la progresiva división del trabajo tiene repercusiones directas sobre las formas de solidaridad: En el caso de sociedades con una escasa división del trabajo, la diferenciación entre los miembros de la sociedad es segmentaria, esto es, de acuerdo con la similitud relativa de los miembros de la sociedad entre sí, por lo que la solidaridad resulta mecánicamente por la moral generalmente aprobada; por el contrario, en una sociedad con un alto grado de división del trabajo, las diferentes partes ya no son similares, sino relacionadas unas con otras en sus funciones, lo que conduce a un debilitamiento de la conciencia colectiva y una mayor acentuación de las diferencias individuales.

De esta suerte, en esa primera presentación de la "Anomia" por él presentada en su libro intitulado "De la división del trabajo social", publicado en París en el año de 1893 (173) esta aparece como el

estado de desintegración social originado por el hecho de que la creciente división del trabajo obstaculiza cada vez más un contacto lo suficientemente eficaz entre los obreros y, por lo tanto, una relación social satisfactoria: De este modo, el concepto de "Anomia" es presentado como el polo contrario a la solidaridad orgánica, pues si faltan las reglas morales de carácter obligatorio, lo que es mucho más probable con una elevada división del trabajo, resulta más difícil de realizar la acción solidaria.

En "El Suicidio", obra de DURKHEIM aparecida en París en el año de 1897 (174), el autor continúa desarrollando su concepto de "Anomia". Distinguiendo tres tipos diferentes de suicidio, a saber: el egoísta, que opera como una excesiva afirmación del ego en que el yo individual se afirma con exceso frente al yo social; el altruísta, que comporta una despersonalización y tiene como causa el espíritu de renunciamiento y de abnegación, y el Anómico, que se caracteriza por ser el resultado de la ausencia de normas de conducta claramente definidas en el sujeto que se priva de la vida (175). DURKHEIM descubrió que tanto en épocas de prosperidad económica, como también en tiempos de depresión, aumentan las tasas de suicidio creyendo poder aplicar el concepto de Anomia, como principio general de explicación, en forma de "Suicidio Anómico". Formula que, cuando las necesidades de las personas no pueden ser satisfechas con los medios disponibles, estas personas incurren frecuentemente en el delito, y así el bienestar puede convertirse en una causa del suicidio, porque durante la prosperidad las necesidades de las personas se vuelven tan ilimitadas que ya no pueden ser satisfechas. En condiciones sociales estables, las necesidades y aspiraciones de las personas están reguladas y limitadas por las normas, pero la depresión económica, como también la prosperidad, son situaciones sociales inestables, de tal manera que con la inestabilidad se produce el derrumbe de estas normas y aparece la Anomia que es por lo tanto, un estado social que está caracterizado por un debilitamiento general de la conciencia colectiva, en el que se vuelven poco claros los fines del accionar. Ya en esta forma ampliada, la "Anomia" es el fracaso de la falta de un sistema de convicciones morales arraigadas colectivamente.

Este tipo de Anomia es Agudo cuando se produce en eventos de rápido y violento cambio social, en los cuales las reglas tradicionales son eliminadas, y los individuos y las clases pierden su lugar y proporción; y es CRÓNICO, cuando surge al aceptarse indiscriminadamente la doctrina del progreso más rápido, en que las relaciones industriales y comerciales quedan exentas de toda restricción (176). El delito, como el suicidio, se aplica por medio de la desaparición de la solidaridad social y la consiguiente "Anomia", vacío social señalado por la ausencia de normas y valores sociales (177).

4.1.1.1.2. ROBERT KING MERTON.

Si el concepto de Anomia en DURKHEIM estaba aplicado solamente a la división social del trabajo y al suicidio, MERTON emprende, aproximadamente medio siglo después, esto es, en el año de 1938, en intento de desarrollar una teoría general del comportamiento delictuoso: Mientras que en DURKHEIM el elemento socio-estructural estaba contenido más bien implícitamente en sus afirmaciones y su concepto de la Anomia todavía no estaba conceptualmente organizado, en la ampliación que hace MERTON de este enfoque de la Anomia, la estructura social es incorporada explícitamente al ensayo de explicación (178).

No obstante, debe reconocerse que MERTON se opone, como DURKHEIM, a la concepción patológica de la desviación y a aquellas visiones del mundo que el define como "anárquicas", a las cuales se llega como en el caso de las teorías freudianas y hobesianas, partiendo del presupuesto de una contraposición de fondo entre individuo y sociedad y considerando la sociedad como una fuerza que reprime el libre desarrollo de los recursos vitales individuales, y que genera, por reacción, la tendencia a regelarse contra su acción represiva, siendo esta rebeldía individual, rechazada y sancionada por la sociedad como patológica, peligrosa y criminal.

Contrariamente a estas concepciones, la teoría sociológica funcionalista que MERTON aplica al estudio de la Anomia, permite interpretar la desviación como un producto de la estructura social, tan absolutamente normal como el comportamiento conforme a las reglas y valores predominantes. Esto significa que la estructura social no tiene sólo un efecto represivo, sino también y sobre todo un efecto estimulante sobre el comportamiento individual, de donde se sigue que los mecanismos de transmisión entre la estructura social y las motivaciones del comportamiento conforme a normas y valores y del comportamiento desviado, son de la misma naturaleza (179).

El punto de partida teórico de la doctrina de la Anomia Social, según MERTON, es el de la distinción entre la ESTRUCTURA SOCIAL Y LA ESTRUCTURA CULTURAL de toda comunidad y el análisis de los efectos de ambas, que se proyectan sobre los individuos socializados. En la ESTRUCTURA CULTURAL de la sociedad se incluyen metas y fines históricamente asentados, que determinan el comportamiento de los individuos socializados y que rigen en mayor o menor medida para todas por igual, como, por ejemplo, el ascenso social y el éxito económico. En la ESTRUCTURA SOCIAL, por su parte, se cuentan los medios y modos de alcanzar legítimamente las metas anteriores que están a disposición de los miembros de esa sociedad, por ejemplo, puestos de trabajos o herencias; a esta estructura pertenecen los medios legítimos y los no legítimos que, entre ellos, las normas sociales y jurídicas (180): La cultura, en un determinado

momento de desarrollo de una sociedad, propone al individuo determinadas metas que constituyen motivaciones fundamentales de su comportamiento (un cierto grado de bienestar o el éxito económico) y también proporciona modelos de comportamiento institucionalizados, que conciernen a las modalidades y a los medios legítimos para alcanzar aquellas metas (181).

Tal como lo plantea PEREZ PINZON (182), la Estructura Cultural es el conjunto de metas, fines, propósitos e intereses, establecidos culturalmente, que sirve como objeto legítimo para todos los miembros de la sociedad, al paso que la Estructura Social está conformada por los medios institucionalizados para alcanzar tales fines, esto es, por las condiciones objetivas del accionar o reglamentación de los medios.

Una sociedad en la que la estructura cultural se acopla con la social, es decir, en las que están disponibles suficientes medios legítimos para alcanzar los fines culturales, es una sociedad que se encuentra en armonía. Pero una teoría de la armonía de la estructura cultural y social no sería una base válida de explicación de la conducta desviada: El interés de la investigación en la teoría de Anomia radica en la explicación concreta de la anómico, es decir, de la sociedad estructuralmente desajustada, de la sociedad sin normas (183). La verdad es que si no existe un equilibrio entre valores y normas, por algún lado y los medios institucionalizados para alcanzarlos, por el otro, entonces se llega al comportamiento desviado (184): La incongruencia entre los fines culturalmente reconocidos como válidos y los medios legítimos a disposición del individuo para alcanzarlos, está en el origen del comportamiento desviado (185). La conducta divergente, entonces, es resultado de una disociación entre los anhelos culturales y los medios estructurados socialmente para concretar dichas aspiraciones; el comportamiento desviado emana del desequilibrio entre normas y valores, y los medios institucionalizados para alcanzarlos. Por tal vía, cuando las estructuras cultural y social están mal integradas, cuando la primera exige comportamiento y actitudes que la segunda obstaculiza, se tiende al derrumbamiento de normas, lo que recibe el nombre de Anomia (186), produciendo una tendencia a la ruptura, a la carencia de normas: Con todo, debe recalcarse que esa desproporción entre metas culturales y medios institucionalizados no es un fenómeno patológico, como no tiene nada de patológico la respuesta criminal a esta desproporción, según lo propone PAVARINI (187), obviamente dentro de ciertos límites, pues que una vez superados éstos, se entra en una situación de Anomia, esto es, en una situación de crisis de la estructura cultural en la que la discrepancia entre fines culturales por una parte y posibilidades sociales de actuar lícitamente en conformidad con ellos, por otra, es acentuada y profundizada para inducir a estratos sociales cada vez más amplios a adherirse a los fines culturales sin el respeto a los medios institucionalizados.

La estructura social no permite, pues, en la misma medida a todos los miembros de la sociedad un comportamiento al mismo tiempo conforme a los valores y a las normas. Esta posibilidad varía, en efecto, de un mínimo a un máximo según la posición que los individuos ocupan en la sociedad (188): Mientras que las metas que la estructura cultural plantea (el éxito económico) atraen con igual a todos, la estructura social reparte los medios socialmente reconocidos para la obtención de tales metas (un trabajo honrado) de un modo selectivo. Unos disponen de medios tan cuantiosos que pueden alcanzar sin esfuerzo las metas socialmente establecidas, mientras que otros están llamados a fracasar, por no ser eficaces los medios que están a su alcance.

Es evidente que la teoría de la Anomia, a partir de la visualización de MERTON, refleja la filosofía imperante en los Estados Unidos en los años treinta, y censura precisamente a dicha sociedad como anómica y criminógena, puesto que una sociedad en la que está vigente como meta cultural prácticamente incontrovertida la querencia al ascenso en la escala social, pero que reduce y distribuye selectivamente los medios legítimos para ello, fundamenta y estimula que quienes tienen pocos recursos, se dispongan a obtener las consabidas metas sociales a través de medios no establecidos como legítimos (rollos, evasión de impuestos, etc.) (189): La teoría de la Anomia, en consecuencia, reposa sobre la idea de que aquellos a quienes la sociedad no provee de caminos legales (oportunidades) para alcanzar el bienestar, se verán presionados mucho antes que los demás a la comisión de actos reprobables para lograr dicho fin (en general, a través de atentados contra la propiedad) (190).

En consecuencia, el origen del comportamiento delictivo no radica en el individuo mismo ni en las personas de su entorno inmediato, es más, no radica en persona alguna, sino en las relaciones estructurales. El sujeto no se convierte en delincuente en tanto que sea partícipe activo en procesos de interacción social, sino como producto o víctima de la estructura sociocultural: Es la Anomia social y la disociación entre la estructura social y la cultural, lo que determina la desviación y lo que impulsa a los individuos al delito, a pesar de lo cual, como bien lo postula HASSEMER (191), no se debe incurrir en el error de apreciar en argumentaciones como la expuesta una suerte de "exculpación" del individuo. A pesar de que tal error se comete a menudo con una intención definida, sea crítica o legitimadora, tal posición deriva de una ingenua confusión.

Del estado de Anomia así concebido, o sea de la mala integración de las estructuras cultural y social, o bien de sus exigencias conflictivas al comportamiento individual, no resulta sólo el debilitamiento de las normas y valores culturales o de los medios legítimos, sino que esta situación específica, desorientadora para el individuo, requiere un dominio de la situación como adecuación a esta estructura. Por

ello MERTON habla de las diferentes formas de adaptación, que son definidas socialmente como desviadas (192). Estos tipos de respuestas se distinguen por su adhesión o rechazo respecto de los fines culturales y de los medios institucionales, simultánea o separadamente, y son:

- **CONFORMISMO:** Es el conjunto de personas que aceptan las metas culturales y los medios institucionalizados para alcanzarlas. Puede decirse que una masa de individuos constituyen una sociedad, sólo si la conformidad es la actitud típica que en ellas se encuentra (193). Es al único al que se acomoda la forma de expresión y valoración del predicado "adaptación", puesto que mientras todos los demás tipos adoptan alguna forma de desviación, el conformismo representa a aquellos individuos que persisten tenazmente en sus esfuerzos para tener éxito dentro de los moldes institucionalizados, a pesar de los obstáculos que encuentran (194), motivo por el cual resulta ser un tipo irrelevante para el análisis de la desviación (195).

- **INNOVACION:** Corresponde a la adhesión a los fines culturales sin el respeto de los medios institucionales. Es la forma de adaptación que comporta en mayor grado los presupuestos de la desviación delictiva: El innovador está adaptado culturalmente y afirma y persigue las metas vigentes, pero en su camino no duda en emplear medios ilegales, no encontrándose en armonía con las normas dominantes. Sería, pues, el conjunto de personas que acentúan las metas culturales en aras de éxito, status, poder, etc.; pero como no todos los miembros de la sociedad pueden lograr esas metas, su acentuación incita al empleo de medios ilegítimos, excluidos socialmente, siendo ello el tipo más vinculado con la criminalidad, especialmente con las de "cuello blanco" (196).

- **RITUALISMO:** Corresponde al respeto sólo formal de los medios institucionalizados, sin perseguir fines culturales; es la reducción o incluso un abandono de las metas culturales, en favor de la conservación de los medios institucionalizados. Incapaz de realizar los objetivos valorados, el ritualista renuncia a ellos pero continúa conformándose a las reglas prevalecientes que rigen el trabajo y el esfuerzo. No habrá evidencia pública de su desviación, pero su reacción interna será claramente un alejamiento del modelo cultural en que los individuos están obligados a esforzarse activamente: Junto con esta renuncia a la lucha, aparece con frecuencia una adhesión compulsiva a las formas externas, un ritualismo que puede aliviar las ansiedades creadas por la disminución de los niveles de aspiración, a perspectivas del ritualista es la del término empleado o la del burócrata rígido a los reglamentos (197).

- **EVASION:** También denominada retirada, replique, retrainimiento o Apatía. Es el grupo de personas que a la vez que rechazan los medios y las metas socialmente establecidas, de manera

que se adaptan a la sociedad, no participan de ella. Es el tipo menos difundido y sus miembros suelen ser artistas, psicópatas, vagabundos, farmacodependientes, alcohólicos, etc. (198).

- **REBELION:** Corresponde, no a la simple negación de los fines y de los medios institucionales, sino a la afirmación sustitutiva de fines alternativos a través de medios alternativos. Este tipo de adaptación coloca a los individuos fuera y en oposición a la estructura social vigente y los hace buscar y aspirar a una nueva estructura social, profundamente modificada (199): El individuo actúa desde fuera y contra la propia estructura social (200).

Las cuatro formas desviadas de adaptación no son, en puridad, tipos de personalidad, sino roles desempeñados como efecto de la presión social, y por ende, de condiciones socioestructurales, especialmente en las capas inferiores de la sociedad (201), de donde el gran mérito de la teoría anómica de MERTON reside en permitir la explicación de conductas divergentes también a causa de otras circunstancias sociales que las solas crisis económicas y la industrialización incipiente (202).

4.1.1.2. EVALUACION CRITICA

Indudablemente la teoría de la Anomia presentó aportes significativos para la CRIMINOLOGIA, especialmente en cuanto toca con la posibilidad de llegar a la observación criminológica de conductas irregulares, desprovista de valoración. De igual manera, su idea fundamental según la cual, de manera general, existen conductas divergentes, atribuidas a hechos sociales y con base en estos precisamente explicables, que aparecen como un fenómeno complementario a las conductas conformes. Y finalmente, su tesis según la cual las conductas divergentes no están exclusivamente relacionadas con situaciones excepcionales o con modificaciones fundamentales de las estructuras, sino que pueden explicarse a partir de fenómenos, dentro de un orden intacto (203).

Con todo, múltiples y variadas resultan ser las objeciones que a esta vertiente sociológica en el ámbito de la CRIMINOLOGIA cabe formular, cuales las del siguiente tenor:

4.1.1.2.1 El gran error de DURKHEIM, específicamente, está precisamente en lo que constituye la médula de su doctrina, a saber, el considerar el crimen como algo normal: Según DURKHEIM (204), el crimen es normal puesto que una sociedad que estuviere exenta de él es a todas luces un hecho imposible, siempre que si hay un hecho en el que el carácter patológico parece incontestable, éste es el crimen, que eventualmente cambiará de forma, o de intensidad, pero que en todo caso siempre existirá. Y contra tal pos-

tulado habremos de contra-argumentar, diciendo que el crimen no es ni puede ser un fenómeno normal, si bien debe entenderse como un fenómeno constante que se encuentra en todo tiempo y lugar, sin que sea dable confundir "constancia" con "normalidad", desde el momento mismo en que se distingue lo normal de lo anormal, toda vez que lo normal hay que conservarlo y favorecerlo, al paso que lo anormal hay que eliminarlo y combatirlo: Si lo normal fuera el crimen, o si el crimen es normal y en una sociedad no hubiera crimen, habríamos de crearlo, provocarlo o inducirlo, porque es lo normal normalizando así esa sociedad "enferma", lo que a todas luces es un desperdicio.

4.1.1.2.2. En idéntico orden de ideas al anteriormente propuesto, queda sin resolver qué extensión tiene que alcanzar la criminalidad para traspasar el límite de la normalidad, si se tiene en cuenta que los valores mediso estadísticos de muchos años no dan ninguna medida suficiente a la normalidad, si se tiene en cuenta que una semejante fijación debe fracasar precisamente en tiempos de rápidos cambios sociales a causa del dilema metodológico de la estadística criminal, a más de que los nuevos tipos penales eventualmente implantados, y con ellos nuevas formas de criminalidad, son creados precisamente por medio del cambio social (205).

4.1.1.2.3. Tal como lo plantea HASSEMER (206), una de las preguntas que queda sin respuesta adecuada parte de la constatación del hecho de que, a pesar de la presión anómica a favor de la desviación que incide en los amplios sectores de la población que no tienen a su disposición medios legítimos suficientes para obtener las metas sociales, sólo unos pocos reaccionan "innovadoramente", mientras que la mayoría se comporta de un modo conformista, de tal guisa que, como lo postula PAVARINI (207), lo que los teóricos que defienden este planteamiento no son capaces o no alcanzan a decir es algo que, desde el punto de vista teórico, debería preceder a la formulación misma de la hipótesis de la Anomia: Cúales son las causas que hacen que, en una determinada sociedad, el nivel cultural lleve a una acentuación de las metas finales en consonancia con una atenuación de las normas institucionalizadas e instrumentales.

4.1.1.2.4. La teoría de la Anomia, globalmente considerada, deja al descubierto la relatividad del concepto de sociedad competitiva, siempre que parte de la idea de que en todas las sociedades la gente vive su existencia como una competición deportiva, consistente en llegar a tiempo y antes que los demás, a la meta final, constituida por el éxito económico, y que si alguien parte con desventaja en esta competición, resulta poco menos que lógico que busque dicha meta por otros medios, con lo que su modelo conceptual se contrae a la sociedad norteamericana y el sueño del "self-made man" (el hombre que se hace así mismo) (208).

4.1.1.2.5. Por otra parte, la teoría en comento supone que los miembros de una sociedad tienen plena fé en las reglas de juego, de tal manera que creen que las condiciones mínimas y necesarias para que esta competición tenga lugar, están garantizadas, lo que tiende a la conservación del "status-quo", en la medida en que se les hace creer a los miembros de una sociedad que todos, inclusive los que actúan en condiciones desventajosas, pueden lograr el triunfo final, lo que conspira contra la conformación de una conciencia de clase de los grupos sociales sometidos (209). Precisamente por ello se dice con BARATTA(210) que estas teorías tienen una función ideológica estabilizadora, en el sentido de que tienen como efecto esencial, el legitimar científicamente, y por lo tanto consolidar, la imagen tradicional de la criminalidad como propio del comportamiento y del status típico de las clases pobres en nuestra sociedad y el correspondiente reclutamiento efectivo de la población criminal de entre estas clases.

4.1.1.2.6. Igualmente censurable resulta el hecho de definir las variables del proceso anómico, cultura y estructura social, como entidades separadas, cuando en realidad son nociones interdependientes: Haber escindido tales nociones, esto es, haberlas presentado como dos entidades autónomas, supone viciar este modelo explicativo con una aporía sin solución, capaz de hacerlo absolutamente inadecuado para ofrecer una interpretación general y exhaustiva del mismo fenómeno desviante, de donde se colige que esta es una teoría de alcance medio, puesto que se erige en modelo teórico suficiente para dar fundamento sólo a algunas investigaciones empíricas limitadas y de un cierto tipo, concretamente, las que contemplan la criminalidad contra la propiedad por parte de las clases subalternas de una sociedad como la estadounidense (211). Precisamente aquí se demuestra el peligro de una teoría sobre fenómenos criminales de orientación unitaria, puesto que sus expositores minimizan muchas veces las correspondientes limitaciones del principio, o hasta toman a éste por absoluto (212).

4.1.1.2.7. Realmente, con esta teoría no se explica socialmente la conducta divergente, sino que únicamente se hacen comprensibles y explicables los aspectos sociales que se hallan inseparablemente unidos con una gran parte de las conductas irregulares (213): En efecto, a partir de su propia estructuración, es una teoría que se encuentra absolutamente imposibilitada para explicar algunos temas específicos, como el porqué existe una criminalidad que no persigue afán de lucro, porqué no delinquen ciertos sujetos que se encuentran en situaciones sociales desventajosas o porqué no se persigue la criminalidad de los potentes en la misma medida que lo es la de los sometidos, etc. (214).

4.1.2. TEORIA DE LA ASOCIACION DIFERENCIAL.

4.1.2.1. FUNDAMENTO

Las denominadas "Teorías del Aprendizaje", que reconocen sus orígenes en el concepto de la imitación desarrollado a fin del siglo XIX por el científico GABRIEL TARDE, parten del supuesto de que el crimen no surge necesariamente debido a algún retroceso atávico, a un estado evolutivo anterior, o debido a la deficiencia mental o biológica o a la anormalidad psicológica, sino que es socialmente causado (215).

En verdad, fueron las investigaciones realizadas con grupos, las que dieron a EDWIN H. SUTHERLAND ya desde el año de 1924, y luego a él mismo en asocio con DONALD CRESSEY en el año de 1978, la oportunidad de desarrollar los principios del aprendizaje, que en gran medida reflejan la tesis de la ingeniería social, según la cual los problemas sociales, y más exactamente la conducta humana, pueden explicarse de la misma manera en que la ingeniería puede explicar un acontecimiento mecánico o físico (216).

En síntesis, podemos decir que la teoría de la "Asociación Diferencial" se basa en un "learning process", esto es, en un proceso de aprendizaje: De paso, digamos que "aprender", en este sentido, no ha de comprenderse sólo como el resultado de una educación o de un enseñar, sino como la consecuencia de la experiencia de que también existen líneas de orientación, formas y modos de conductas que no corresponden a la tradición, a la costumbre o a las leyes (217). De esta guisa, partiendo de la idea central de que la conducta criminal no es algo hereditario, atávico o patológico, sino que es algo aprendido, SUTHERLAND y CRESSEY admiten que en ese proceso de aprendizaje puede sucederse un fenómeno especial, en virtud del cual personas criminales pueden influir decisivamente hacia conductas no criminales, de la misma forma en que personas no criminales pueden transmitir modelos de conductas criminal.

Con todo, la esencia de esta teoría asevera que de la misma manera que no puede inventarse nada mecánico sin tener un conocimiento de lo mecánico, tampoco puede inventarse el delito sin poseer previamente un conocimiento del mismo, es decir, sin pasar por un "proceso de aprendizaje delictivo". Y ese proceso, subrayan, tiene lugar mediante la interacción personal con miembros del mismo grupo: La persona llega a ser criminal como consecuencia de un exceso de definiciones favorables a lo que se estima violación de Ley, sobre las definiciones desfavorables a dicha violación. Es el asociarse a unas o otras lo que da lugar a la "asociación diferencial": Dicho de otro

modo, la persona deviene delincuente al ponerse en contacto con patrones o modelos delictivos y al aislarse de aquellos que son anti-delictivos.

4.1.2.2. FORMULACION TEORICA.

La teoría de la Asociación Diferencial formula una propuesta sobre el origen del comportamiento criminal y de sus medios de conectarse con un estilo de vida diferente. La tesis fundamental de este entramado teórico se enuncia, según palabras de SUTHERLAND-CRESSEY citados por BERGALLI (218), así: "El comportamiento criminal es siempre comportamiento aprendido".

Ahora bien, esa conducta delictiva se aprende en interacción con otras personas en el curso de un proceso de comunicación, especialmente dentro de los grupos personales más íntimos, lo que no significa parentesco sino proximidad (219). El aprendizaje de la conducta delictiva comprende no sólo el de las técnicas de comisión del delito (que unas veces son complicadas y otras, simples), sino también el de la orientación específica de los motivos, inclinaciones, racionalizaciones y actitudes. En todo caso, la específica orientación de los motivos e inclinaciones es aprendida en tanto que son valorados positivamente por las leyes: Una persona se convierte en delincuente a consecuencia de que en ella prevalecen las posiciones favorables a la infracción, sobre las que valoran negativamente la infracción de la norma. Debe destacarse que los contactos diferenciales varían según la frecuencia, desviación, precosidad e intensidad de la reacción emocional y los contactos sociales; de otra parte, el proceso en el que se aprende la conducta desviada mediante contactos con pautas de conducta criminales y pautas contrarias al delito, comprende todos aquellos mecanismos que toman parte en cualquier otro proceso de aprendizaje (220).

En palabras de BERGALLI (221), puesto que la mayor parte de lo que se sabe se aprende en asociación con otros, SUTHERLAND deduce que el saber criminal debe ser producto de la "asociación diferencial". Una persona aprende a ser ladrón, del mismo modo que aprende a ser modista o zapatero. Sin embargo, puesto que no todo el que se asocia con criminales se hace criminal, se intenta afianzar la idea capital: el comportamiento criminal sistemático se da cuando se hace de la criminalidad un modo de vida como el del ladrón profesional, el timador o el "experto" del naípe.

Sintéticamente, la teoría de SUTHERLAND y CRESSEY se basa en los siguientes postulados: (222).

4.1.2.2.1. La conducta criminal es aprendida

4.1.2.2.2. La conducta criminal es aprendida en un proceso de comunicación en la interacción con otras personas.

- 4.1.2.2.3. La parte principal del proceso de aprendizaje, en el que se adquiere la conducta criminal, se realiza en el marco de grupos personales más íntimos.
- 4.1.2.2.4. El aprendizaje de la conducta criminal comprende tanto las técnicas con ayuda de las cuales se comete el crimen, como la específica orientación de los correspondientes móviles, aspiraciones, realizaciones y competiciones.
- 4.1.2.2.5. La tendencia específica de los móviles e impulsos es reconocida por las definiciones de los códigos, como legal o ilegal.
- 4.1.2.2.6. Una persona se hace delincuente cuando aprende más modelos que favorecen la infracción de la ley, que otros que la desaprueban.
- 4.1.2.2.7. Los contactos diferenciales pueden ser distintos según la frecuencia, duración, prioridad e intensidad.
- 4.1.2.2.8. El proceso de aprendizaje de la conducta criminal con base en la asociación con modelos culturales, criminales y anticriminales, comprende los mismos mecanismos que cualquier otro proceso de aprendizaje.
- 4.1.2.2.9. Aunque la conducta criminal es una expresión de necesidades y valores generales, no puede ser explicada con base en estos y aquellas, puesto que también la conducta no criminal expresa estas necesidades y valores.

Por tal vía, SUTHERLAND abandona con esta concepción el marco puramente social y cultural, trasladándose a un plano más psicológico, (223). Por lo demás, en esta teoría encontramos la ruptura definitiva de toda hipótesis consensual y orgánica de la sociedad, de tal manera que esa ruptura de la ideología consensual es aquí interpretada como efecto de la desorganización social (224): En efecto, la teoría de la Asociación Diferencial realiza un trascendental salto cualitativo en relación con las teorías explicativas de la génesis delictual anteriormente examinadas. En tal sentido, basta recordar que en relación con con la criminalidad el pensamiento positivista había propuesto un modelo explicativo que terminaba por definir al violador de la ley penal en términos patológicos; la teoría de la Anomía había invertido le definición de patología, volcándola del criminal a la sociedad, y por ende reconociendo siempre a la acción criminal la cualidad de ser efecto de un proceso morboso, en el sentido específico de una separación entre fines y medios culturales. La teoría de la Asociación Diferencial, por el contrario, rechazando la noción según la cual la sociedad se funda sobre el consenso y a las teorías explicativas de la génesis delictual fundadas sobre la patología individual o social (225).

4.1.2.3. DESARROLLOS POSTERIORES.

Una gran explicación de estas ideas sobre la "Asociación Diferencial", fué la extensión que en el año de 1939, según lo propone BAJO FERNANDEZ, (226) hizo SUTHERLAND de la teoría general al caso especial del "White collar crime" o "delincuencia de cuello blanco", es decir, de la clase socioeconómica más acomodada, en aras de demostrar su planteamiento primario: No es causal, entonces, el hecho de que dentro de la concepción que se examina se haya desarrollado la primera teorización de la llamada "criminalidad de los cuellos blancos", indicándose a través de esta expresión los ilícitos penales cometidos por sujetos de elevada condición social en el curso de la y/o en relación con su actividad profesional. Por primera vez, en términos sistemáticos y teóricamente fundados, se afronta un aspecto de la "otra" criminalidad, en particular la que se relaciona con las violaciones penales por obra de sujetos como empresarios, profesionales o administradores, que pertenecen a las clases sociales privilegiadas. Por este camino se individualiza así una nueva área de investigación criminológica constituida por el conjunto de comportamientos propiamente económicos, definidos por las normas penales como criminales, y que constituyen un aspecto de la fenomenología criminal de los detentadores del poder (227).

Y si bien su conceptualización del delito "de cuello blanco", según la cual es el "cometido por una persona de respetabilidad y status social alto en el curso de su ocupación" (228), se encuentra completamente superada, como más adelante se verá, es lo cierto que ella le sirvió para introducir la hipótesis de sustitución de las teorías convencionales, de que la delincuencia de cuello blanco, como propiamente toda forma de delincuencia sistemática, es aprendida: Es aprendida en asociación directa o indirecta con quienes ya practican un comportamiento criminal, y que aquellos que aprenden este comportamiento criminal no tienen contactos frecuentes y estrechos con el comportamiento conforme a la ley (229).

4.1.2.4. EVALUACION CRITICA.

A pesar de la sugestibilidad de esta teoría, es lo cierto que ella es pasible de evaluaciones críticas como las del siguiente tenor:

4.1.2.4.1. En primer lugar, como lo apunta LOPEZ REY (230), la teoría no explica cabal y satisfactoriamente lo que debe entenderse como "Learning Process", sobre el cual SUTHERLAND Y CRESSEY hablan abundantemente, pero en términos generales. Siguiendo en ello a BERGALLI (231), completaremos lo anterior diciendo que esta teoría simplifica extremadamente, al tiempo que efectúa una construcción exageradamente mecanicista del presupuesto del aprendizaje, el que depende de contactos simbólicos y nada concretos, que lo convierten en un desarrollo muy complejo.

4.1.2.4.2. En segundo término, la teoría desatiende las diferentes aptitudes individuales para el aprendizaje: Al insistir en una explicación puramente social de la conducta delictiva, resulta en último término insuficiente, ya que no puede esclarecer cómo de unas condiciones de partida iguales pueden derivar resultados diferentes (232). En tal sentido, cabe decir con PAVARINI (233) que la Teoría de la Asociación Diferencial omite tomar en consideración el papel fundamental de las elecciones racionales del hombre, de sus propósitos y proyectos, que le pueden llevar a una elección entre diversos modelos de comportamiento.

4.1.2.4.3. El modelo explicativo de la Asociación Diferencial lleva a resaltar el momento organizativo del grupo en que se expresan conductas criminales, más que las motivaciones de quienes participan; es, por tanto, un modelo teórico particularmente idóneo para la investigación sobre el crimen organizado, pero manifiestamente inepto para la interpretación de conductas delictivas de tipo individual: La acción criminal de tipo individual, el acto delictivo como expresión consciente de una personalidad rebelde, como acción gratuita o como acto necesario para algún estado morboso, no encuentra aquí ninguna explicación (234), motivo por el cual debe decirse que esta teoría no alcanza una explicación completa de la criminalidad (235).

4.1.2.4.4. Por si lo anterior fuera poco, esta teoría se limita al análisis de las relaciones teóricas que generan los contactos diferenciales entre los grupos sociales y sus miembros concretos, pero nunca la conducta reactiva de los portadores o agencias del control social, tal y como posteriormente lo propondrá la Criminología de corte Radical o Crítica, que ha desplazado el foco del análisis del fenómeno criminal desde el sujeto criminalizado hacia el sistema penal y hacia los procesos de criminalización que de él forman parte y, más en general, hacia todo el sistema de la reacción social ante la desviación (236).

4.1.2.4.5. De igual manera, censuramos a esta teoría el no dar acabada explicación a las conductas criminales primigenias, esto es, a los comportamientos desajustados observados por los primeros delincuentes, de quienes se desconoce el origen de su conocimiento, como que de conformidad con la teoría, no contaban con un marco referencial de conductas generalizadas de irreverencia ante la Ley, con el cual asociarse.

4.1.2.4.6. Queda en el aire y sin oportuna absolución, el cuestionamiento de GOPPINGER (237), según el cual nos interrogáramos por qué pertenece una persona precisamente a la asociación a la cual pertenece, y no a otra? Indudablemente, por tal razón, habremos de reprochar la visión determinista del actuar humano que propone esta teoría: El criminal ciertamente no será ya aquel que es llevado al delito porque está biológica y psicológicamente necesitado,

sino porque habrá aprendido del ambiente las técnicas, las motivaciones y los valores que lo llevan a violar la ley penal, atendiendo a la asociación a la cual pertenece, frente a cuya adhesión no tiene ninguna posibilidad de elección. Y también eso es determinismo (238).

4.1.2.4.7. Finalmente, apoyados en LEON RADZINOWICZ, citado por RODRIGUEZ MANZANERA (239), diremos que la principal desventaja que comporta la Teoría de la Asociación Diferencial, es la de que resulta ser indemostrable, toda vez que mientras más elaborada ha sido, en orden a ampliar sus explicaciones, más difícil ha resultado poder demostrarla.

4.2. TEORIA DEL ETIQUETAMIENTO.

4.2.1. ANTECEDENTES.

El horizonte de investigación dentro del cual se sitúa el "Labelling Approach" está en amplia medida dominado por dos corrientes de la sociología estadounidense estrechamente vinculadas entre sí, a saber, el INTERACCIONISMO SIMBOLICO y la ETNOMETODOLOGIA.

Por lo primero, el enfoque etiquetista se remonta de hecho a aquella dirección de la psicología social y de la sociolingüística que se inspira en GEORG H. MEAD, presentada hacia el año de 1934, y que se indica comúnmente como INTERACCIONISMO SIMBOLICO según el cual la sociedad, esto es, la realidad social, está constituida por una infinidad de interacciones entre individuos, a quienes un proceso de tipificación confiere un significado que es abstraído de las situaciones concretas, y continúa extendiéndose por medio del lenguaje. En otras palabras, en esta corriente el comportamiento humano y la vida social se suponen en movimiento continuo, afirmándose que la sociedad misma está en proceso y no en equilibrio. Las investigaciones del interaccionismo simbólico reposan sobre la observación de la vida cotidiana, con el presupuesto de que toda conducta tiene un significado que es interpretado por el individuo, gracias a que ha aprendido los símbolos por medio de la interacción humana, siendo este aprendizaje el que le permite al hombre convivir, adquirir una cultura, predecir la conducta de los demás, adaptar su conducta, adoptar un rol o papel y aceptar valores (240).

Por lo segundo, es la ETNOMETODOLOGIA (241) inspirada en la sociología fenomenológica de ALFRED SCHURZ, presentada en el año de 1962, para la cual la sociedad no es una realidad que pueda ser conocida sobre el plano objetivo, sino como producto de una "construcción social", obtenida gracias a un proceso de definiciones y de tipificaciones por parte de individuos y de grupos diversos, la que ofrece basamento idóneo a la teoría del etiquetamiento. En consecuencia, según el Interaccionismo y la Etnometodología, estudiar

la realidad social, y con ello la criminalidad, significa esencialmente estudiar estos procesos partiendo de los que se aplican a simples comportamientos y llegando hasta las construcciones más complejas, como la propia concepción del orden social (242).

En un orden cronológico, el primero en hablar de "etiquetismo" fué FRANK TANNENBAUM, pues fué el primero en formular que los jóvenes delincuentes devenían en malos, porque eran definidos como malos, y en tal sentido puede ser considerado como el primer padre del "Labelling Approach", que considera las realidades y definiciones del medio con respecto a un determinado comportamiento como decisivas para la aparición del comportamiento desviado. Con él se inició la delimitación del intento de explicación sociológico-etiológico. Sin embargo, la repercusión de sus explicaciones, hechas ya en 1938, es extremadamente reducida en el ámbito de la literatura sociológica, hasta la aparición de la segunda edición en 1951, y sólo la labor de acuciosos historiadores vino a hacer mención de su condición de "padre" del "Labelling Approach" (243).

Y si se quiere proceder cronológicamente, entonces fué EDWIN M. LEMERT quien debiera ser considerado como el, re-fundador del "Labelling", pues fué él el primero que volvió a valerse de la definición, en el año de 1951. Empero, parece justificado señalar a HOWARD S. BECKER como el padre del enfoque de la definición, ya que elaboró sus explicaciones sin que le fueran conocidos los trabajos preliminares de LEMERT, y también porque las consecuencias que se desprenden de sus escritos para la difusión y discusión de esta teoría, son considerablemente mayores que las de los autores anteriores (244).

Según BECKER (245), el fenómeno de la etiquetación es una manifestación de relaciones de poder, en donde no se comprende únicamente la conducta del desviado, sino que está constituida por la acción de otros actores. Lo que acontece en una parte de la vida social, afecta a toda la sociedad. Ahora bien, no toda conducta violatoria de normas es señalada como desviada, ni todo sujeto infractor es captado como desviado; en sentido inverso, no todo aquel etiquetado como desviado ha violado una norma, pues no puede olvidarse que en la desviación intervienen, además del "desviado", los promotores de las normas, sus creadores, y los que persiguen, descubren, detienen, juzgan y sancionan al "desviado", todos los cuales cuentan con un amplio poder de selección que habilita la aplicación selectiva de la ley, al tiempo que se encuentran interesados en que la norma sea violada, creando y fomentando las condiciones para que esto suceda, pues que están interesados en conservar su trabajo.

De paso, vale la pena recordar que otros exponentes de esta corriente son JOHN J. KITSUSE, KAT T. ERIKSON, DENIS CHAPMAN y, a nivel de la recepción que este movimiento ha tenido en la República Federal de Alemania (246), FRITZ SACK, KLAUS DIETER OPP, TILMMAN MOSER y WERNER RUTHER.

4.2.2. CONTENIDO FUNDAMENTAL.

La teoría del "Labelling", o teoría de la "estigmatización", traducida también, en mal castellano, según lo plantea BAJO FERNANDEZ (247), por etiquetaje, etiquetamiento o etiquetación, que se desarrolló en los Estados Unidos hacia los años sesenta, y enraizó entre los jóvenes criminólogos europeos fundamentalmente alemanes, constituye el eslabón más moderno del pensamiento del "comportamiento desviado", que toma precisamente su nombre de su tesis central: la criminalidad no es una cualidad de una determinada conducta, sino el resultado de un proceso de atribución de tal cualidad, de un proceso de estigmatización, a partir de lo cual se sostiene que criminalidad es una etiqueta que se aplica por la policía, los fiscales y los tribunales, es decir, por las instancias formales de control social.

Cabe anotar, eso sí, que algunos representantes de esta orientación, menos radicales, reconocen que los mecanismos del etiquetamiento no se encuentran sólo en el ámbito del control social formal, sino también en el informal, cual es el caso de los procesos de interacción simbólica en los que la familia define tempranamente a la oveja negra entre los hermanos, o los maestros y escolares al estudiante difícil y marginal, y con ello los estigmatizan con el signo social del fracaso, hecho que con posterioridad es profundizado y remachado por otras instancias de control social, que terminan por hacer que el estigmatizado asuma por sí mismo, como parte de su propia historia vital, ese papel impuesto y acuñado desde fuera (248).

Para esta teoría la delincuencia es consecuencia de procesos de atribución de roles a una persona a través de un proceso dinámico de interacción entre el individuo y la sociedad que origina en aquel una autoimagen correspondiente a la que los demás tienen de él, dando normalmente lugar a una "desviación primaria" (comportamiento de defensa, ataque o adaptación). La reacción social posterior encauza el proceso de "desviación secundaria" con la formación de modelos más firmes de conducta desviada. La estigmatización pública como desviado o criminal implica la atribución a la persona correspondiente de un rol desviado que finalmente adopta y conforme al cual se comporta.

KLAUS DIETER OPP, citado por BAJO FERNANDEZ (249) presenta el siguiente ejemplo explicativo de la teoría:

"Un sujeto lesiona una norma, lo que produce como consecuencia el señalamiento público como desviado (proceso de atribución). Se provoca así, un cambio en las reacciones de los demás ante quienes aparece ya como indigno de confianza, con lo cual el desviado queda estigmatizado. Bajo la estigmatización las reacciones de las

terceras personas producen desagrado en el sujeto desviado (pierde el crédito, las amistades, etc.). El desviado acepta la representación que los demás tienen de él originando una negativa autoconciencia. La siguiente consecuencia es la entrada en un grupo desviado donde se acentúa esta negativa imagen, se elevan los contactos entre desviados, se aprenden técnicas y se racionalizan las conductas y los motivos desviados, finalizando así el modelo de "carrera criminal".

4.2.3. ESQUEMATIZACION DE LA TEORIA DEL ETIQUETAMIENTO.

Vistas las ideas fundamentales de la teoría, observemos ahora los principios fundamentales de la misma, los que se pueden presentar así: (250)

4.2.3.1. El "Labelling Approach" se ocupa de la fijación de normas socialmente determinadas: los que por la organización jerárquica de la estructura social tienen poder, pueden imponer aquellas normas que son de su interés. De esta guisa, la primera condición para la clasificación del comportamiento desviado es la fijación misma de la norma.

Dentro del problema definicional de criminalidad nos preguntamos y nos respondemos con apoyo en SEPULVEDA (251): Quien define una conducta como desviada? Respuesta: los que tienen el poder. Y es así como en una sociedad caracterizada por la estructura de dominio y poder, la definición de la criminalidad no es necesariamente compartida por la colectividad, sino que la "imagen de criminalidad" está dirigida para ser impuesta con "éxito" al estatus del criminal, teniendo como finalidad el sostenimiento de la estructura dominante.

4.2.3.2. Indudablemente la sola fijación de normas no constituye, todavía, el comportamiento desviado. Recién por la aplicación de las normas, no importa por quién, el comportamiento se convierte en conformista o desviado. De esta guisa, resulta que la clasificación como comportamiento desviado se realiza a través de procesos sociales de definición y asignación.

4.2.3.3. Estos procesos de definición y asignación son practicados selectivamente puesto que tanto la aplicación de las normas como su fijación están macrosociológicamente determinadas por los desniveles socioestructurales en el poder. De ello resulta que las instancias institucionalizadas, oficiales, tienen de un modo especial, la posibilidad de la definición: El principio de igualdad ante la ley es falaz, ya que ante conductas iguales no hay reacción igual, puesto que hay clases sociales que son inmunes y pueden escapar a la estigmatización.

4.2.3.4. En la aplicación selectiva de normas, especialmente por las instancias oficiales, se inician los procesos de asignación, que socialmente actúan de un modo general y que reducen considerablemente al espacio de comportamiento de los individuos etiquetados. Con todos. Con esto se estrechan especialmente las posibilidades de comportamiento definidas como conformistas.

4.2.3.5. En la carencia de posibilidades suficientes de comportamiento conformista es buscada la salida hacia los modos de comportamiento definidos como desviados; el "etiquetamiento" conduce, por lo tanto, a un comportamiento desviado secundario.

4.2.3.6. Por la asignación del desvio y por la práctica de estos modos de comportamiento clasificados como desviados y su conformidad interna (modos de comportamiento desviados, y personas o personalidades desviadas) se desarrollan autodefiniciones desviadas que conducen a una identidad de la persona, que percibe el rol desviado asignado como conforme con la personalidad.

En otras palabras, frente a la posibilidad de DEFINICION de lo que debe entenderse como conducta desviada y que ostentan las agencias del control social, los cuadros formales o informales de control, ASIGNAN unos determinados roles a los miembros del grupo, con miras a su tipificación social, la que obtiene sus resultados favorables, en la medida en que el individuo ACEPTA el papel que le ha sido asignado, y se comporta socialmente de conformidad con el mismo, dando lugar a una conducta DESVIADA PRIMARIA.

Ese comportamiento desajustado observado primariamente por el sujeto, es objeto de una encarnizada REACCION SOCIAL estigmatizante y oprobiosamente selectiva, que crea en el sujeto la autoconciencia e imagen delictiva, que traduce el acceso a una "carrera criminal", a través de CONDUCTAS DESVIADAS SECUNDARIAS. De lo expuesto, se infiere que el "etiquetamiento" se produce, como tal, a partir de la reacción social generada por la Conducta Desviada Primaria, dado que, como lo plantea BARATTA (252), siguiendo en ello a EDWIN LEMERT, la intervención del sistema penal, y especialmente de las penas que privan de libertad, en lugar de ejercer un efecto reeducativo sobre el delincuente, determinan, en la mayor parte de los casos, una consolidación de la identidad del desviado, del condenado, y su ingreso en una verdadera y propia carrera criminal.

La teoría del etiquetamiento, en síntesis, explica la delincuencia como resultado de procesos de atribución de roles a una persona a través de la interacción entre el individuo y la sociedad, que origina en aquel una autoimagen correspondiente a la que los demás de él dando normalmente lugar a una desviación primaria, y luego, por la reacción social posterior, al proceso de desviación secundaria o reforzamiento de la conducta desviada. La estigmatización pública como

desviado o criminal implica la atribución a la persona correspondiente de un rol desviado que finalmente adopta y conforme al cual se comporta (253).

4.2.4. LAS PROPOSICIONES DEL ETIQUETAMIENTO.

Los cambios del paisaje de la CRIMINOLOGIA que está provocando la teoría del etiquetamiento son realmente fundamentales: Las teorías tradicionales sobre el delincuente son englobadas en el concepto de "teorías etiológicas" y contrapuestas a las "teorías de la definición" o del "paradigma del control", expresión esta última que pone de manifiesto el cambio que comporta. El delincuente ya no puede seguir siendo el objeto de investigación de las teorías criminológicas, puesto que en su lugar aparecen las instancias de control social, en cierto modo como "delincuentes", como las recién descubiertas fuentes de la criminalidad. El interés de la investigación se desplaza desde el desviado y su medio hacia aquellos que definen a este como desviado, y se analizan los procesos de control y la génesis de las normas en vez de los difíciles de socialización. Las flancias no se buscan en los controlados sino en los controladores. En vez de explicar la criminalidad, se trata de explicar la criminalización, y el "autor" del delito pasa a ser la "víctima" de los procesos de definición (254).

Mientras los criminólogos tradicionales se plantean preguntas como éstas: Quién es criminal?, Cómo se llega a ser desviado?, en qué condiciones un condenado llega a reincidir?, con qué medios puede ejercerse un control sobre el criminal?; los representantes del "etiquetismo" se preguntan: quién es definido como desviado?, qué efecto acarrea esta definición para el individuo?, en qué condiciones este individuo puede llegar a ser objeto de una definición?, y en fin, quién define a quién? (255). Baste recordar con HOWARD BECKER, citado por LAMNEK (256) pueden ser desviadas aquellas personas que elaboran las reglas, de cuya violación fué encontrado culpable.

Con apoyo en PAVARINI, según SEPULVEDA (257), decimos que la teoría del Etiquetamiento propone una reforma penal lo más natural posible, según la cual se establezcan las normas como reglas de juego y no de valores; una reducción en el poder; un estricto control en el ejercicio de poder, por parte de la policía y de la rama judicial; una reducción en los mecanismos más violentos de criminalización; una política criminal con menos ingerencia en el desarrollo de la sociedad, dejando aquella para casos de absoluta necesidad y una invitación a la tolerancia, aceptando la diversidad.

Las investigaciones llevadas a cabo por las teorías del "Labelling Approach", en el seno de la CRIMINOLOGIA liberal, han demostrado que el fenómeno de criminalidad o desviación son cualidades atri-

buidas a determinados sujetos por medio de mecanismos oficiales de definición y selección, poniendo con ello en serias dudas el principio de igualdad del Derecho Penal.

De esta guisa, la aproximación criminológica en tratamiento postula la ausencia de un consenso general sobre lo que está bien y lo que está mal, entre lo que es justo y lo que no lo es: Y es por ello, en consecuencia, que esta perspectiva engrasa el fundamento de los análisis dirigidos a deslegitimar la función ideológica de los aparatos de control social de tipo institucional.

En efecto, si la Criminología Positivista, en su adhesión a un modelo social fundado sobre el consenso, daba validez al status quo legal como dirigido a la conservación y a la defensa de los valores e intereses de la mayoría; la Criminología Interaccionista, orientada hacia una interpretación de la sociedad de tipo pluralista, no puede más que rebatir en términos negativos las finalidades oficiales de la política criminal. De acuerdo con lo anterior, si en la interpretación positivista las fuerzas de policía, por ejemplo, eran justificadas como aparatos de prevención criminal, y la cárcel como instrumento de defensa social, en el enfoque interaccionista estas finalidades no sólo son desmitificadas como ideológicas, en el sentido de afirmar que la policía en su acción de control no previene la criminalidad, o que la cárcel no reeduca, sino que también reconoce que la actividad de control social realiza funciones de agente de criminalización y la penitenciaría produce carreras criminales (258).

4.2.5. CRITICA AL ETIQUETISMO.

Muchas críticas pueden formularse a la Teoría del Etiquetamiento, cuales las del siguiente tenor:

4.2.5.1. El más importante de los cuestionamientos que recibe el enfoque del etiquetamiento, se formula a partir, precisamente, de uno de sus postulados básicos: En efecto, los teóricos del "Labelling", y en especial el propio LEMERT, no han suministrado una explicación acerca del por qué, para el desarrollo del enfoque, posee más importancia el concepto de desviación secundaria que el de primaria. Si bien la asunción del rol de desviado tiene efectos recién luego de ocurrida la desviación secundaria, no es menos cierto que, a efectos de conformar un cuerpo teórico orgánico, es necesario encontrar una respuesta al interrogante que provoca la desviación primaria.

4.2.5.2. Por otro lado, existen acusaciones en el sentido de que, si bien el enfoque del etiquetamiento ambiciona colocarse dentro del ámbito de una teoría de la reacción social, en realidad no sólo lo es del campo de la Criminología de "el paso al acto", entendiéndose por tal aquella orientación que se interesa únicamente en

el autor y en el porqué este "pasa al acto desviado". Y ello es así porque a la postre, el "Labelling Approach" debe implícitamente recurrir a las hipótesis tradicionales para explicar la aparición de la desviación original y, sobre todo, porqué acude a la reacción social como instrumento explicativo del tránsito al acto (259).

4.2.5.3. Ya en el ámbito de la delincuencia económica, OPP, citado por BAJO FERNANDEZ (260), que es uno de los polemizadores más importantes en Alemania sobre esta teoría, observa nada menos que el modelo de carrera criminal que describen los defensores del "Labelling Approach", es simplemente falso para la delincuencia económicamente -un proceso criminal, por ejemplo- no se produce el efecto de estigmatización, por que es excepcional el cambio en las reacciones del resto de ciudadanos. Es más, de haber cambios, estos tendrían un sentido positivo: El autor es considerado como un sujeto inteligente y dinámico, antes que un criminal o indigno de confianza. De este modo, está ausente la estigmatización y tampoco se da una autoimagen negativa en el delincuente, pues que la reacción social es positiva, produciendo un efecto de "agrado" en el autor.

En realidad, la teoría del "Labelling", más que teoría explicativa de la totalidad de la delincuencia, lo es sólo de la delincuencia tradicional. Aplicada a la delincuencia económica no explica ni su existencia ni su cifra negra. Se olvida, con esto, que al lado de la cifra negra hay una cifra real de la delincuencia económica que es perseguida y castigada, y cuya existencia precisa de una explicación.

4.2.5.4. El interés de la Criminología Interaccionista se ha limitado a los procesos de criminalización en relación con los sujetos marginales en las concentraciones urbanas de las sociedades económicamente desarrolladas, en particular las nuevas formas de marginalidad social, cual es el caso de las bandas juveniles o los drogadictos, así como las nuevas formas políticas o prepolíticas de disenso o rechazo, como los movimientos juveniles o de homosexuales. Empero, los temas clásicos de la Criminología Positivista, y más en general de la Criminología Tradicional, han sido completamente abandonados: La criminalidad de las clases subalternas y en particular las agresiones a la propiedad y a la vida, tanto como los ilegalismos de los detentadores del poder, en forma de criminalidad económica, no son ya analizados. Bien visto, el interés parece centrarse en las formas particulares de ilegalidad sin víctima que provocan reacciones sociales porque son expresiones de un modo de vida no conformista, y no porque sean de alguna manera dañosas para la sociedad (261). En síntesis, se le critica a la Teoría del Etiquetamiento su ignorancia y desatención de las influencias que los factores biológicos y socio-iológicos tienen sobre el comportamiento, tanto como los procesos conscientes y la intervención de otro tipo de factores endógenos y exógenos (262).

4.2.5.5. El fijar toda la atención en los modos y las formas en que se produce el encasillamiento, sin clasificar el aspecto político del proceso de criminalización, permite que el espíritu libertario que recomienda la tolerancia respecto de todos los comportamientos, termine por legitimar una hipótesis neoliberalista, una práctica del "Laissez-Faire" en el sector social, esto es, una invitación a abstenerse de toda intervención dirigida a la superación de las contradicciones socioeconómicas: Recomendar una genérica tolerancia hacia las expresiones de diversidad, lleva a negar la problemática político-social de la diversidad misma, y por tanto, en última instancia, a dejar las cosas como están (263).

4.2.5.6. Aunque se niega todo determinismo, no es clara la intervención de la voluntad del sujeto para desviarse o para evitar la desviación (264), de la misma manera en que se evita completamente toda referencia a la situación de conjunto en la que el sujeto en cuestión se encuentra: Ninguna relevancia asume el contexto general en el que se resuelve su comportamiento, de la misma manera que ninguna relevancia se le da al significado político de la reacción social a esto, puesto que toda la atención se centra en el proceso de criminalización en sí, sin dar razones de las causas estructurales y políticas que dan origen al proceso mismo (265).

4.2.5.7. Finalmente, al afirmar que el desviado es el sujeto definido como tal, se puede perder de vista la realidad de la desviación, y el daño que esta puede causar al bien común, motivo por el cual el fenómeno de la criminalidad se convierte en una apariencia totalmente subjetiva (266), debiéndose así reconocer que este modelo interpretativo no es capaz de ofrecer una visualización global de la cuestión criminal: Si bien hay que reconocer que la interpretación interaccionista ha producido los análisis más sofisticados en la ciencia criminológica, ciertamente incomparables con las limitaciones de los estudios más estrictamente positivistas, y ha ofrecido un modelo explicativo de ciertos fenómenos, capaz de dar cuenta de las complejidades propias de la organización social contemporánea; es lo cierto que hay que develar su contenido ideológico, tomando distancia de algunas de sus conclusiones. En resumen, creemos con PAVARINI (267) que puede emplearse este paradigma para lo que honestamente puede dar, sin olvidar que los grandes interrogantes de fondo de la CRIMINOLOGIA no puede ciertamente encontrar por esta vía ninguna respuesta, aunque sí pueden, siguiendo tal camino, encontrar un planteamiento más correcto.

5. ENFOQUE SOCIOPOLITICO: LA CRIMINOLOGIA CRITICA

5.1. INTRODUCCION

Tal como lo propone PEREZ PINZON (268), con este nombre se conoce el amplio movimiento que en los últimos años se ha caracterizado por romper con la criminología tradicional o positivista, es

decir, con aquella que predica la desviación como manifestación externa de personalidades anormales o defectuosas, debido a motivos o causas biológicas, antropológicas, psicológicas o sociológicas. Esta última visión, igualmente denominada "Criminología Radical", "Crítica", "Nueva", "Alternativa", "de las contradicciones", "marginal" o "Politología del delito", comienza por reconocer la necesidad de luchar contra la criminología paternalista o de simple beneficencia y por establecer como objeto de estudio la relación dialéctica entre la desviación y las agencias de control, es decir, practica el estudio histórico dentro de contextos sociales determinados de la relación delito-represión.

0.5.2. ANTECEDENTES

La "Nueva Criminología" o Criminología "Crítica", término éste que para FERNANDEZ CARRASQUILLA (269) encierra una tautología, pues que en su sentir no hay otro modo en que la Criminología pudiera construirse científicamente, encuentra sus orígenes remotos en MARX y ENGELS (270), por una parte, de donde toma el enfoque histórico y económico, entendiéndolo que de ellos se toma más el conjunto de su doctrina que sus afirmaciones y consideraciones concretas acerca del delito, del delincuente y de la criminalidad, ya que en puridad, como lo plantea PAVARINI (271), ellos no dedicaron al problema penal y a la cuestión criminal una atención particular y sistemática que permita hablar con razón comprobada de una teoría materialista o marxista de la desviación; y de otra, en los trabajos de DURKHEIM (272), de donde toma el concepto de normalidad del delito.

Más próximamente, los principales influjos que ha experimentado esta corriente criminológica provienen de la criminología sociológica norteamericana, tan pujante a mediados del presente siglo, y concretamente de las obras de TANNENBAUM, LEMERT y BECKER. Sin embargo, hubo otros hechos que profundizaron el rompimiento con la CRIMINOLOGIA de corte positivista, cuales los siguientes: La política exterior norteamericana, particularmente la de fines de los años '60, y que se patentizó especialmente en Vietnam, Chile y el Proyecto Camelot (En razón del cual, científicos norteamericanos fueron enviados a Latinoamérica con el fin de establecer las causas de los movimientos insurreccionales y las maneras de combatirlos); el surgimiento de cultura y contraculturas; el reconocimiento de la existencia de hechos punibles más graves que los convencionales (cuello blanco, económico, genocidio, etc.); la problemática planteada por las transnacionales; las rebeliones carcelarias y universitarias; la influencia de otros movimientos radicales o alternativos como la "Antipsiquiatría" (que rechaza el modelo médico tradicional aplicado a la psiquiatría, y el manicomio-asilo, por considerar que este último es el auténtico productor de trastornos irreversibles: Practica un estudio de las enfermedades

mentales sin base biológica, y considera que el enfermo mental no es un ser anormal que deba ser cambiado, sino que es la víctima inocente de un sistema patógeno que proviene de un medio que manifiesta constantemente las contradicciones y conflictos de la sociedad, etc.

Por ello, en el año de 1968, y sin acuerdo previo, se reúne en CAMBRIDGE (Inglaterra), un importante grupo de estudiosos que coincide en el rechazo a la Criminología Oficial y que, si bien no se ponen de acuerdo en los contenidos fundamentales de tal posición, afirman con STANLEY COHEN, premio nobel de medicina en el año de 1986, que "si no estamos de acuerdo en alguna cosa, probablemente lo estamos contra cualquier cosa" (273). Figuraban allí IAN TAYLOR, PAUL WALTON, JOCK YOUNG, LAURIE TAYLOR, STANLEY COHEN, MARY Mc INTOSCH y otros, todos los cuales participan en la fundación de la "National Deviance Conference", que sirve de antecedente inmediato al grupo Europeo para el Estudio de la Desviación y el Control Social ("European group For The Study Of Deviance and Social Control"); que se constituye en el grupo mejor organizado y más radical de la vertiente crítica en materias criminológicas, que en el año de 1972 redactó un "Manifiesto Fundacional", en el que se decidía la formación del grupo para tratar bajo un nuevo ángulo los problemas de la conducta desviada y de la reacción social, teniendo como puntos focales de estudio una crítica a la Criminología Tradicional denunciar la crisis del "Estado Benefactor" ("Wel fare state"), y el análisis de las instituciones de control social, y que ha celebrado periódicas reuniones en Impruneta, Florencia, en septiembre de 1973; en las Universidades de Essex, Colchester, Gran Bretaña, en septiembre de 1974; en Amsterdam, Holanda, en septiembre de 1975; en Viena, Austria, en septiembre de 1976, etc. (274).

5.2. CONTENIDO FUNDAMENTAL.

En síntesis, oponiendo al enfoque biopsicológico el enfoque macrosociológico, la Criminología Crítica historiza la realidad del comportamiento desviado y pone en evidencia su relación funcional o disfuncional con las estructuras sociales, con el desarrollo de las relaciones de producción y de distribución. Como consecuencia de lo anterior, según lo postula BARATTA (275), el salto cualitativo que separa la nueva de la vieja CRIMINOLOGIA consiste, sobre todo, en la superación del paradigma etiológico, que era el paradigma fundamental de una ciencia naturalística orientada, como teoría de las "causas" de la criminalidad. La superación de este paradigma, comporta también la de sus implicaciones ontológica preexistente a la realidad social e institucional, y la aceptación crítica de las definiciones legales como principio de individualización de aquella pretendida realidad ontológica; dos actitudes, aparte de todo, contradictoria entre sí.

Con la perspectiva de la Criminología Crítica, la criminalidad no es ya una cualidad ontológica de determinados comportamientos y de determinados individuos por medio de una doble selección: en primer lugar, la selección de los bienes protegidos penalmente, y de los comportamientos ofensivos a estos bienes considerados en las figuras legales; en segundo lugar, la selección de los individuos estigmatizados entre todos los individuos que cometen infracciones a las normas penalmente sancionadas.

Partiendo de lo anterior, se dice que la Criminología Crítica ha desplazado el foco del análisis del fenómeno criminal desde el sujeto criminalizado hacia el sistema penal y hacia los procesos de criminalización que de él forman parte y, más en general, hacia todo el sistema de la reacción social ante la desviación (276): La consideración del crimen como un comportamiento definido por el Derecho, y el rechazo del determinismo así como de la consideración del delincuente como individuo diferente, son aspectos esenciales de la "Nueva Criminología". Por tal vía, se sostiene que la Criminología Crítica o "Radical" relega a un plano secundario el estudio de los factores endógenos y exógenos de la criminalidad para dedicar especial atención a despejar interrogantes tales como para qué la ley penal, quiénes la hacen, contra quién se hace, etc.: Su finalidad primordial, según lo propone LOLA ANIYAR DE CASTRO citada por REYES (277), "no es modificar al delincuente sino a la ley, o al sistema total del cual la ley es su instrumento más poderoso y efectivo".

5.3. PROPOSICIONES BASICAS.

La vertiente criminológica así presentada, ha enfocado sus esfuerzos a dos puntos esenciales, los que posteriormente habremos de revisar en detalle: El primero, a formular una severa y rigurosa crítica a la Criminología Tradicional; y el segundo, a estructurar su propio sistema doctrinal.

5.3.1. CENSURA CONTRA LA CRIMINOLOGIA TRADICIONAL.

Tal como lo plantea BERISTAIN (278), los partidarios de la Criminología Crítica censuran la Criminología Tradicional en todos, o casi todos sus aspectos. Y el propio maestro Vasco reduce tales objeciones a ocho puntos básicos que nos permitimos transcribir literalmente, dada su precisión enunciativa; reprochándole a la Criminología Tradicional:

- 5.3.1.1. El que emplea un método excesivamente unilateral, ahistórico, apolítico, individual y formal.

- 5.3.1.2. Se orienta según los criterios del Derecho Penal, en una concepción individualista (no personalista, en el sentido moderno de la palabra), centrada excesivamente en el delincuente.
- 5.3.1.3. Niega que el delito sea producto, en gran parte, del legislador y de los medios de control social que, con sus actuaciones, pretenden mantener la situación heredada de privilegio.
- 5.3.1.4. Considera delictivas por antonomasia aquellas acciones que sólo lo son en sentido limitado, y no considera delictivas (o sólo secundariamente), aquellas otras acciones y estructuras mucho más graves, como, por ejemplo, la contaminación ambiental física y la contaminación ambiental psicológica, la delincuencia económica, los delitos contra la paz, la delincuencia de cuello blanco, la del terror establecido, la tortura policial, etc.
- 5.3.1.5. Pretende marginar a quienes disienten de la ideología propia de quienes detentan el poder y manipulan el derecho penal como instrumento para mantener la situación actual de irritantes injusticias estructurales.
- 5.3.1.6. Considera al delincuente como totalmente distinto de los no encarcelados, como individuo anormal y patológico.
- 5.3.1.7. Presupone como indiscutibles unas normas y unos criterios establecidos por cierto sector dominante y clasista.
- 5.3.1.8. Niega la dimensión comprometida del Estado y de las personas encargadas de legislar, de administrar justicia y de ejercer las funciones policiales, etc.

5.3.2. SISTEMA DOCTRINAL DE LA CRIMINOLOGIA CRITICA (4)

Si bien entre quienes sostienen esta corriente del pensamiento criminológico contemporáneo no exista absolutamente unanimidad en todos los detalles conceptuales, pues que ella vive aún su infancia, no siendo de extrañar el hecho de que aparezcan tendencias sectoriales dentro de sus filas (279), es lo cierto que existen al menos algunos puntos de identificación entre sus cultores, según lo destaca SANDOVAL HUERTAS (280), cuales los del siguiente tenor:

5.3.2.1. En primer lugar, se busca sustituir el método tradicional, herencia del formalismo lógico de los juristas pertenecientes a la escuela clásica y del idealismo analítico de los positivistas, por un método que permita hacer el análisis no del individuo, sino de la sociedad, y más aún, de las estructuras de poder, lo que comporta un paso de una microcriminología a una macrocriminología, la que por fuerza, se convierte en comprometida (281).

En efecto, el método de la criminología tradicional no tiene suficientemente en cuenta la interdisciplinariedad y olvida la necesidad de estudiar la conducta desviada y el crimen, especialmente a la luz de su funcionalidad y su dependencia social, económica y política en continua relación dialéctica, al paso que la Criminología Crítica, siguiendo las orientaciones de MARX y DURKHEIM, toma en consideración no sólo las motivaciones de la conducta individual del desviado y del delincuente, sino también, y no menos, las estructuras del poder y de los intereses que crean y mantienen las leyes y las normas que, a su vez, son en gran parte la causa eficiente de la conducta desviada y delictiva: Los criminólogos críticos consideran los condicionamientos globales del poder y de los intereses como las fuentes de donde proceden las desviaciones, pero sin ignorar, por otra parte, las motivaciones de los individuos que llevan a cabo las acciones delictivas, muchas veces auténticas y voluntarias. Por tanto, al investigar la conducta delictiva, se deben combinar, en continua dialéctica, las conductas, las estructuras, los procesos y las culturas (282).

5.3.2.2. En cuanto al objeto de estudio, hay un cambio de interés hacia la criminalidad: En verdad, si la Escuela Clásica se preocupó por el crimen, la Escuela Positiva se ocupó del criminal, y ahora la Crítica lleva el análisis hacia un tercer nivel, cual es el de la criminalidad, lo que a su vez, comporta un cambio de criterios, pues que esta no es concebida ya como forzosamente dañina, sino como algo normal que en muchas ocasiones puede ser, aún, beneficioso (283).

Hasta nuestros días, delito significaba algo así como infracción de la ley, acción "mala" o perjudicial a la comunidad llevada a cabo libremente por un individuo al cual se debía sancionar con penas, para restablecer el orden jurídico, para evitar que la comunidad le castigue vengativamente, y para resocializarlo, de donde estas teorías adolecían de excesiva simplicidad y prescindían demasiado de la dimensión social, económica y política del hacer y del ser del hombre, pues que entendían el delito como simple acción individual, esto es, como resultado de la voluntad del delincuente, sin tener en cuenta, o al menos muy someramente, el influjo de las estructuras socioeconómicas y políticas. Y si bien la Criminología Crítica no ha estructurado todavía definitivamente otro concepto de delito, sí ha conseguido bosquejarlo, en general, como una entidad bifronte: como acción y reacción, mutuamente relacionadas e inseparables en la realidad, aunque para sus conocimientos científicos convenga estudiarlas separadamente. En tal sentido, digno de destacar resulta ser el esfuerzo emprendido por autores tales como HULSMAN (284), quienes han dedicado gran atención a la delucidación y configuración de un "nuevo" concepto de delito, delineado a la luz de los postulados y planteamientos de la Criminología Crítica, esto es, del enfoque sociopolítico de la CRIMINOLOGIA.

De acuerdo con este criterio, se entiende que la acción delictiva brota de dos sujetos activos: el individuo y la sociedad. La acción individual no es tan simplemente libre como imaginaban los penalistas de la Escuela Clásica, toda vez que no carece de autenticidad. Lo que acontece es que junto a la acción del delincuente, la Criminología Crítica tiene en cuenta la reacción de la sociedad, y siguiendo a la Teoría de la Etiquetación, explica y afirma que el delito ha de atribuirse, tanto o más que al delincuente, a la sociedad, la que en muchos casos es su principal sujeto activo, al tipificar y etiquetar como delito determinadas acciones o conductas, y como delinquentes a determinadas, pues que no a todas, las personas que realizan esas acciones (285).

5.3.2.3. Tal como lo proponíamos anteriormente, ese cambio de enfoque conlleva un cambio de criterios, como que la criminalidad no es concebida ya como enteramente dañosa, sino como algo normal, que en muchas ocasiones puede ser beneficiosa.

En realidad, los criminólogos y penalistas tradicionales consideraban al delito como algo anormal y perjudicial, contra el cual la sociedad debía y podía defenderse. El delito, según ellos, se entendía como una agresión puesta en marcha por fuerzas ajenas a la sociedad, por personalidades que ceden a pasiones maléficas, perturbadoras de la paz, de la justicia y del orden propio de la sociedad, ya que esta, normalmente, sólo producía ciudadanos cumplidores de las leyes. Frente a ello, los Criminólogos Críticos miran al delito desde otra perspectiva, en la medida en que ven la criminalidad como algo normal, a veces perjudicial y a veces beneficioso: Por lo primero, consideran que la sociedad con sus estructuras sociales, políticas, económicas, etc., ejerce tal influjo sobre algunos individuos sustancialmente parecidos a los demás, que los aboca al crimen, de tal manera que estas personas, obligadas a vivir en determinadas situaciones, no tienen otra salida que el crimen como dice STANLEY COHEN (286), la desviación forma un continuo con la vida normal. Por lo segundo, los criminólogos críticos niegan que los delitos sean siempre perjudiciales a la comunidad, punto este dentro de su teoría en donde cabe resaltar el sentido impulsivo o de asociación que en muchas oportunidades comporta el delito.

5.3.2.4. La Criminología Tradicional presta principal atención a los llamados "delitos convencionales", como los delitos contra la vida y la integridad personal, pequeños atentados contra el patrimonio económico, contra el honor y el pudor sexual, contra la seguridad interior y exterior del Estado, etc. Pero tiene muy someramente en cuenta los delitos "no convencionales": La contaminación ambiental, los "negocios" económicos (más en el terreno de la producción que en el de la distribución), las violaciones a los derechos humanos, las torturas policiales, los delitos de cuello blanco, etc.

De esta manera, sin negar la existencia y la gravedad de los delitos convencionales, la Criminología Crítica protesta contra la poca importancia concedida a tantos delitos no convencionales que son, en varios sentidos, los más graves: Existe, pues, una gran preocupación por identificar y analizar, al margen de las definiciones legales, las conductas socialmente dañinas o negativas, esto es, las que frente a determinadas condiciones objetivas afectan intereses de los grupos sociales mayoritarios (287).

5.3.2.5. LA CRIMINOLOGIA, antes que en las improcedentes especulaciones sobre el "origen" de la criminalidad o la desviación en cuanto supuesta "calidad" de ciertas conductas, ha de concentrarse más bien en el análisis de los PROCESOS DE CRIMINALIZACION, esto es, a examinar cómo y, sobre todo, porqué ciertas personas y sus comportamientos llegan a ser considerados como "delincuentes" o "desviados", en tanto que otros no son objeto de esas mismas calificaciones, ya que, como lo apunta BARATTA, "el derecho penal no define todos y sólo los bienes esenciales en los cuales están interesados por igual todos los ciudadanos, y cuando castiga las ofensas a los bienes esenciales, lo hace con intensidad desigual y de modo parcial" (288).

Esta innovación en el objeto de estudio de la CRIMINOLOGIA, la cual certeramente ha venido identificada como un "cambio de paradigma", ha obedecido fundamentalmente a dos razones: la primera, la indiscutible comprobación teórica y empírica de que la condición de "criminal", "delincuente" o "desviado", no es ninguna calidad ontológica de determinados comportamientos, sino apenas un calificativo (con todas sus graves consecuencias) que se asigna a algunos individuos y conductas, mediante una serie de selecciones basadas principalmente en la desigual distribución de recursos y de poder dentro de la sociedad y que, por consiguiente, poco o nada tiene que ver con la eventual dañosidad social de ciertos delitos; y, la segunda, el hecho de que epistemológicamente resulta en toda forma inadmisibles la pretensión de averiguar las "causas" o "motivos" de un fenómeno definido por medio de selecciones normativas, convencionales, institucionales o sociales, como lo es la criminalidad o la desviación, máxime cuando los mecanismos supuestamente encaminados a evitarlos, contribuyen eficazmente y en gran medida a su reproducción y a la continuación de los mismos procesos de criminalización. Básicamente, por tales razones, pues, se ha superado el "paradigma etiológico" o "causal-explicitivo" de la criminalidad, característica de la Criminología Positivista.

Valga, de paso, recordar que los procesos de criminalización pueden adelantarse directamente por instituciones de carácter penal, en cuyo caso háblase de una "reacción social formal", o pueden ser desarrollados por instituciones y organismos no penales (como los medios de comunicación social, sistema educativo, familiar, religión,

etc.) y entonces se habla de "reacción social informal". Y dentro de la primera, esto es, dentro de la "Reacción Social Formal", recordemos que existen 3 estadios del proceso de criminalización: el mecanismo de producción de las normas (Criminalización Primaria); el mecanismo de aplicación de las normas, es decir, el proceso penal que comprende la acción de los organismos de averiguación y que culmina con el juicio (criminalización secundaria), y finalmente el mecanismo de la ejecución de la pena o de las medidas de seguridad (criminalización terciaria).

5.3.2.6. Los procesos de criminalización, tanto cuando se realizan por reacción social formal como cuando se efectúan por reacción informal, o por ambas, constituyen apenas parte de un fenómeno mucho más amplio, cual es el del "Control Social", entendido como la totalidad de instituciones y sistemas normativos, con base en los cuales y mediante estrategias de socialización y procesos selectivos, se procura lograr la aceptación (voluntaria, artificial y forzada) y el mantenimiento del orden social vigente y sus valores; de modo que ese control se ejerce diferentemente sobre los distintos sectores sociales. De omitirse la comprensión del proceso de criminalización como parte integrante del Control Social, se cae en un encubrimiento de la estructura económica social en la que se desarrolla la cuestión, desconociendo la trascendencia que esa estructura tiene para el fenómeno en estudio.

5.3.2.7. Ese análisis de los procesos de criminalización y de los comportamientos socialmente dañinos, a partir de la consideración de las condiciones históricas y materiales, debe contribuir a la denuncia de las múltiples falacias e injusticias que actualmente se ocultan bajo dichos procesos: La Criminología Crítica ha sometido a revisión radical los controles sociales, tal y como se entendían en la Sociología y en la Criminología tradicionales, y ha elaborado una doctrina bastante, aunque inconclusa todavía, acerca de aquellos (289).

Recuérdese que para los criminólogos y penalistas tradicionales, era una verdad indiscutible el que los controles sociales, y especialmente los oficiales como policía, jueces, legisladores e instituciones penitenciarias, actuaban con neutralidad, sin partidismos, discriminaciones o parcialidades, al tiempo que los controles sociales surgían porque la desviación y el comportamiento delictivo lo exigían, como mera reacción natural y neutral contra el crimen y el desorden nocivo al bien común. Hoy, la Criminología Crítica censura esta perspectiva en la apreciación de los controles sociales, negando la supuesta neutralidad de todos ellos, y especialmente de los oficiales, demostrando que ellos no son sólo descriptivos, sino, sobre todo, constitutivos: Ellos hacen a los delitos y a los delincuentes, al seleccionar y estigmatizar a ciertas personas, al elaborar ciertas leyes, etc.; desde su origen la ley está elaborada por una clase, partido o persona en el

poder, y los encargados de vigilar y castigar son parte indudable de la maquinaria de poder, por lo que están impedidos para ser imparciales.

Así, se adopta una postura crecientemente crítica, no sólo frente a los más obvios custodios del status quo, como los administradores de prisión y la judicatura, sino también frente a profesionales tales como trabajadores sociales y psiquiatras, considerados como agentes del control social. Y como antídoto a tales males, los Criminólogos Críticos pretenden una transformación amplísima de los controles sociales, pues propugnan su internacionalización, su regionalización, su democratización, su proletarización, etc. (290).

5.3.2.8. En lo relativo a la reacción social y la pena, encontramos también cambios notables, como que se ha procurado eliminar el concepto de sanción como criterio de definición de la conducta antisocial, hábita cuenta que más bien ella produce el mal, certificando el fracaso de los sistemas tradicionales de control. Por ello, es idea de los Criminólogos Críticos que la tarea fundamental consiste en reestructurar a la sociedad, y no en reinsertar en ella al criminal, de tal manera que debe optarse por una acentuada prevención primaria, es decir, la dirigida a toda la comunidad, y no la prevención secundaria, que se ocupa tan sólo del sujeto desviado (291).

De paso, vale la pena recordar que es un dato de la experiencia el que, en gran parte, la Criminología Crítica obedece a una inspiración marxista (292), si bien no de manera exclusiva, pues que en verdad toma como fundamentos ideológicos algunos postulados del materialismo, y no propiamente del marxismo ortodoxo: Tal y como lo plantea PAUL HIRST (293), no existe ninguna "teoría marxista de la desviación", puesto que el crimen y la desviación se diluyen en los temas teóricos generales y en el objeto científico específico del marxismo, de donde cualquier pretensión de aplicar el marxismo a las tesis radicales de la CRIMINOLOGIA, debe forzosamente alterar y tergiversar los conceptos marxistas, a fin de conformarlos con sus propios propósitos.

En tal sentido, oportuno resulta recordar que, en variadas ocasiones, ANTONIO BERISTAIN (294) ha sido enfático en manifestar la estrecha relación que puede y debe existir no sólo entre la Criminología Contemporánea y la Teología Postconciliar, sino entre estas 2 y el Derecho Penal.

5.3.2.9. Elaboración e implantación de una política criminal alternativa o, aún más, de una política alternativa al sistema penal: La sustitución, parcial o incluso total del sistema penal contemporánea, por medidas que más adecuada y humanamente consultan

los intereses de los grupos sociales mayoritarios, y al mismo tiempo respetan plenamente el derecho a la diversidad, constituye la actual aspiración máxima de la Criminología Crítica.

Ahora bien, siguiendo en ello a SANDOVAL HUERTAS (295), las más importantes directrices actuales de esa Política Criminal Alternativa, quedan adecuadamente expuestas en las siguientes proposiciones:

- La necesidad de reducir en la mayor medida posible el ámbito de acción del sistema penal, buscando contraerlo a su mínima expresión a través de la descriminalización y la penalización, buscando como objetivo final la abolición absoluta del sistema penal.
- La urgencia de reducir en la mayor medida posible el uso de la privación de la libertad, a través del uso de medidas preventivas y de sanciones que no impliquen el encarcelamiento del afectado, teniéndose como objetivo final, la abolición de la cárcel.
- El afán por reforzar las garantías individuales frente a la actividad punitiva estatal, empezando por eliminar el sometimiento de civiles a procesos militares.
- La necesidad de democratizar el sistema penal, que sólo será viable, según SANDOVAL HUERTAS, "para otra forma de organización económica", humanizando el sistema penal.

5.4. CRITICA A LA CRIMINOLOGIA CRITICA.

A pesar de sus innegables méritos, hemos de decir que la corriente crítica de la CRIMINOLOGIA no se ha visto libre, a su vez, de ser criticada. En efecto, recordando que la "nueva" CRIMINOLOGIA ha demostrado que en la mayoría de los casos el delito es una construcción política referida principalmente a la clase desprotegida, en aras de la defensa de la clase poderosa; que el aparato estatal, conformado por los legisladores, los aplicadores y los ejecutores, frecuentemente se vale del derecho sencillamente para rechazar las mayorías desvalidas; y que ha desmitificado y desmascarado los objetivos ocultos de la ley, lo que es ya suficiente para justificar, según PEREZ PINZON (296) la vigencia de la Criminología Crítica; lo cierto es que esta corriente merece reparos que no degradan en mucho su trascendencia, cuales los del siguiente tenor:

5.4.1. Si bien es aceptable su crítica al sistema capitalista, es lo cierto que la Criminología Crítica, y especialmente sus fracciones radicales, están elaborando una Criminología exclusiva para los países superdesarrollados, o que al menos han alcanzado la etapa industrial, sin ocuparse de los países subdesarrollados o en vías de desarrollo, y menos aún de los países socialistas o comunistas.

5.4.2. Si bien el método estadístico de la investigación adolece de múltiples deficiencias y errores, a los que puede elevar el manejo puro de estadísticas oficiales, es lo cierto que resulta inconveniente renunciar a esta herramienta científica, desvirtuándose así esta pretensión de los Criminólogos Críticos.

5.4.3. Otra crítica es la de querer hacer de la CRIMINOLOGIA una ciencia puramente sociológica, olvidando su característica interdisciplinaria y sintética: TAYLOR, WALTON y YOUNG optan por una CRIMINOLOGIA "libre de influencias" biológicas y psicológicas, es decir "puramente social", lo que es correcto si se trata de una teoría sociológica, pero que resulta inaceptable para una CRIMINOLOGIA general y verdaderamente científica.

5.4.4. Los Criminólogos Críticos, a pesar de todos sus esfuerzos, no proponen qué hacer con el caso individual, esto es, con el sujeto concreto, real; es decir, con el sujeto que tenemos en la mano y cuyo problema, que es también el nuestro, tenemos que resolver (297) y, por tal vía, omite de manera consciente la posibilidad de tratar de explicar ciertas conductas originadas en deficiencias básicamente individuales.

5.4.5. Cree que todo "proceso de criminalización" necesariamente se orienta a perjudicar a las mayorías y a beneficiar a las minorías, lo que no es entera ni rigurosamente cierto.

5.4.6. Estima que a través de la "Política Criminal Alternativa", y en especial por la criminalización severa de los burgueses, se facilita la extinción de la división de clases cuando, probablemente como hoy, quizá se enraícen aún más las diferencias (298).



NOTAS

- (164) Pavarini, Massimo. Control y Dominación. Siglo Veintiuno Editores, México D.F. 1983. 1ª ed. pág. 108.
- (165) Reyes Echandía, Alfonso. Criminología. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1984. Pág. 23.
- (166) Baratta, Alessandro. Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal. Siglo Veintiuno Editores, México D.F. 1986. Pág. 56.
- (167) Bergalli, Roberto. "Perspectiva Sociológica: Estructura Social" en Pensamiento Criminológico I de Autores Varios. Editorial Temis, Bogotá, 1983.

- (168) Sepúlveda, Juan Guillermo. Ideología de la Defensa Social: Mitos del Derecho Penal' en Tribuna Penal N° 1 Medellín, 1983. Pág. 70.
- (169) Lamnek, Siefried. Teorías de la Criminalidad. Siglo Veintiuno Editores, México D.F. 1980. Pág. 38.
- (170) Bergalli, Roberto. Op. Cit. Pág. 133.
- (171) Baratta, Alessandro. Op. Cit. Págs. 56 y ss.
- (172) Goppinger, Hans. Criminología. Editorial Reus. Madrid 1975. Pág 42.
- (173) Lamnek, Sieg Fried. Op. Cit. Pág. 39.
- (174) Ibidem. Pág. 40.
- (175) Rodríguez Manzanera, Luis. Crinología. Editorial Porrúa, México, 1984. 4ª Ed. Pág. 355.
- (176) Pérez Pinzón, Alvaro Orlando. Curso de Criminología. Ediciones Librería del Profesional, Bogotá, 1983. Pág, 133.
- (177) Pelaéz, Michelangelo. Introducción al Estudio de la Criminología. Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1982. Pág. 33.
- (178) Lamnek, Siegfried. Op. Cit. Pág. 42.
- (179) Baratta, Alessandro. Op. Cit. Págs. 59 y 60.
- (180) Hassemer, Winfried. Fundamento del Derecho Penal. Editorial Bosch, Barcelona, 1984. Pág. 61.
- (181) Baratta, Alessandro. Op. Cit. Pág. 60.
- (182) Pérez Pinzón, Alvaro Orlando. Op. Cit. Pág. 134.
- (183) Hassemer, Winfried. Op. Cit. Pág. 61.
- (184) Lamnek, Siegfried. Op. Cit. Pág. 43.
- (185) Baratta, Alessandro. Op. Cit. Pág. 60.
- (186) Pérez Pinzón, Alvaro Orlando. Op. Cit. Págs. 134 y 135.
- (187) Pavarini, Massimo. Op. Cit. Pág. 110.
- (188) Baratta, Alessandro. Op. Cit. Pág. 61.
- (189) Hassemer, Winfried. Op. Cit. Pág. 62.
- (190) Bergalli, Roberto. Op. Cit. Pág. 134.
- (191) Hassemer, Winfried Op. Cit. Pág. 62.
- (192) Lamnek, Siegfried. Op. Cit. Pág. 43.
- (193) Baratta, Alessandro. Op. Cit. Pág. 61.
- (194) Bergalli, Roberto. Op. Cit. Pág 1.35.

- (195) Pérez Pinzón, Alvaro Orlando. Op. Cit. Pág. 135.
- (196) Bergalli, Roberto. Op. Cit. Pág. 137.
- (197) Ibidem, pág. 136.
- (198) Pérez Pinzón, Alvaro Orlando. Op. Cit. Pág. 135.
- (199) Lamnek, Siegfried. Op. Cit. Pág. 45.
- (200) Pérez Pinzón, Alvaro Orlando. Op. Cit. Pág. 136.
- (201) Ibidem, pág. 136.
- (202) Goppinger, Hans. Op. Cit. Pág. 43.
- (203) Ibidem, pág. 44.
- (204) Rodríguez Manzanera, Luis Op. Cit. Pág. 351.
- (205) Goppinger, Hans. Op. Cit. Pág. 45.
- (206) Hassemer, Winfried. Op. Cit. Pág. 66.
- (207) Pavarini, Massimo, Op. Cit. Pág. 112.
- (208) Ibidem, pág. 113.
- (209) Ibidem, págs. 113 y 114.
- (210) Baratta, Alessandro. Op. Cit. Pág. 65.
- (211) Pavarini, Massimo. Op. Cit. Pág. 115.
- (212) Goppinger, Hans. Op. Cit. Pág. 44.
- (213) Ibidem, pág. 44.
- (214) Bergalli, Roberto. Op. Cit, págs 138 y 139
- (215) Bergalli, Roberto. Crítica a la Criminología. Editorial Temis, Bogotá, 1982. Pág. 26.
- (216) López Rey, Manuel. Criminología. Vol. I. Biblioteca Jurídica Aguilar, Madrid, 1975. Pág. 154.
- (217) Goppinger, Hans. Op. Cit. Pág. 48.
- (218) Bergalli, Roberto. "Perspectiva Sociológica: Desarrollos Ulteriores" en Pensamiento Criminológico I de Autores Varios. Editorial Temis, Bogotá, 1983. Pág. 118.
- (219) López Rey, Manuel. Op. Cit. Pág. 155.
- (220) Hassemer, Winfried. Op. Cit. Págs. 52 y 53.
- (221) Bergalli, Roberto. Crítica a la Criminología. Pág. 27.
- (222) Goppinger, Hans. Op. Cit. Pág. 48.
- (223) Ibidem, pág. 49.

- (224) Pavarini, Massimo, Op. Cit. Pág. 120.
- (225) Ibidem, pág. 121.
- (226) Bajo Fernández, Miguel. Derecho Penal Económico. Editorial Civitas, Madrid, 1978. 1ª Ed. Pág. 47.
- (227) Pavarini, Massimo. Op. Cit. Pág. 122.
- (228) Sutherland, Edwin. El Delito de Cuello Blanco. Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1969. Pág. 13.
- (229) Baratta, Alessandro. Op. Cit. Pág. 69.
- (230) López Rey, Manuel. Op. Cit. Pág. 154.
- (231) Bergalli, Roberto. "Perspectiva Sociológica: Desarrollos Ulteriores". Pág. 118.
- (232) Hassemer, Winfried. Op. Cit. Pág. 53.
- (233) Pavarini, Massimo. Op. Cit. Pág. 123.
- (234) Ibidem, págs. 121 a 123.
- (235) Goppinger, Hans. Op. Cit. Pág. 49.
- (236) Baratta, Alessandro. Op. Cit. Pág. 44.
- (237) Goppinger, Hans. Op. Cit. Pág. 49.
- (238) Pavarini, Massimo. Op. Cit. Pág. 123.
- (239) Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. Pág. 358.
- (240) Ibidem, pág. 362.
- (241) Bergalli, Roberto. Crítica a la Criminología ...Págs. 187 y ss.
- (242) Baratta, Alessandro. Op. Cit. Pág. 85.
- (243) Lamnek, Siegfried. Op. Cit. Pág. 56.
- (244) Ibidem, pág. 57.
- (245) Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. Págs. 362 y 363.
- (246) Baratta, Alessandro. Op. Cit. Págs. 101 y ss.
- (247) Bajo Fernández, Miguel. Op. Cit. Pág. 59.
- (248) Hassemer, Winfried. Op. Cit. Pág. 82.
- (249) Bajo Fernández, Miguel. Op. Cit. Pág. 60.
- (250) Lamnek, Siegfried. Op. Cit. Págs. 70 y 71.
- (251) Sepúlveda, Juan Guillermo. Op. Cit. Pág. 78.
- (252) Baratta, Alessandro. Op. Cit. Pág. 315.

- (253) Pérez, Alvaro Orlando. Op. Cit. Pág. 168.
- (254) Hassemer, Winfried. Op. Cit. Pág. 84.
- (255) Baratta, Alessandro. Op. Cit. Pág. 87.
- (256) Lamnek, Siegfried. Op. Cit. Pág. 57.
- (257) Sepúlveda, Juan Guillermo. Op. Cit. Págs. 78 y 79.
- (258) Pavarini, Massimo, Op. Cit. Págs. 127 a 129.
- (259) Bergalli, Roberto. Crítica a la Criminología... Págs. 214 y 215.
- (260) Bajo Fernández, Miguel Op. Cit. Pág. 61.
- (261) Pavarini, Massimo, Op. Cit. Pág. 135.
- (262) Rodríguez Manzanera, Luis Op. Cit. Pág. 364.
- (263) Pavarini, Massimo. Op. Cit. Págs. 130 y 131.
- (264) Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. Pág. 364.
- (265) Pavarini, Massimo. Op. Cit. Pág. 132.
- (266) Rodríguez Manzanera, Luis Op. Cit. Pág. 364.
- (267) Pavarini, Massimo, Op. Cit. Pág. 137.
- (268) Pérez Pinzón, Alvaro Orlando. Curso de Criminología. Editorial Temis, Bogotá, 1986. 2ª Ed. Pág. 96.
- (269) Fernández Carrasquilla, Juan. "Discurso Inaugural del Congreso Mundial de Criminología" en Criminología Crítica I Seminario. Universidad de Medellín, 1984. Pág. VIII.
- (270) Berostaín, Antonio. Derecho Penal y Criminología. Editorial Temis, Bogotá, 1986. Pág. 32.
- (271) Pavarini, Massimo, Op. Cit. Págs. 148 y 149.
- (272) Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. Pág. 437.
- (273) Pérez Pinzón, Alvaro Orlando. Op. Cit. 1ª Ed. Pág. 170.
- (274) Beristaín, Antonio. Op. Cit. Pág. 33.
- (275) Baratta, Alessandro, Op. Cit. Págs. 166 y 167.
- (276) ibídem, Pág. 44.
- (277) Reyes Echandia, Alfonso. Op. Cit. Pág. 26.
- (278) Berastaín, Antonio. Op. Cit. Pág. 34.
- (279) Taylor, Ian; Walton, Paul y Young, Jock. Criminología Crítica. Siglo Veintiuno Editores, México D.F. 1981. 2ª Ed. Pág. 19.
- (280) Sandoval Huertas, Emiro. Sistema Penal y Criminología Crítica. Editorial Temis, Bogotá, 1985. Págs. 1 y ss.

- (281) Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. Pág. 446.
- (282) Beristain, Antonio. Op. Cit. Pág. 35.
- (283) Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. Pág. 447.
- (284) Hulsman, L.H.C. "La Criminología Crítica y el Concepto de Delito" en Criminología Crítica. I Seminario, Universidad de Medellín, 1984 págs. 197 y ss.
- (285) Beristain, Antonio. Op. Cit. Págs. 35 y 36.
- (286) Ibidem, pág. 39.
- (287) Sandoval Huertas, Emiro. Op. Cit. Pág. 4.
- (288) Baratta, Alessandro, Op. Cit. Pág. 168.
- (289) Aniyar de Castro, Lolita "Notas para la discusión de un control social Alternativo" en Criminología Crítica. I Seminario. Universidad de Medellín 1984 págs. 85 y ss.
- (290) Beristain, Antonio. Op. Cit. Pág. 40.
- (291) Rodríguez Manzanera, Luis Op. Cit. Pág. 449.
- (292) Baratta, Alessandro. Op. Cit. Pág. 168.
- (293) Hirst, Paul "Marx y Engels sobre la ley, el delito y la moralidad" en Criminología Crítica dirigida por Ian Taylor, Paul Walton y Jock Young. Op. Ct. Pág. 225 y ss.
- (294) Beristain, Antonio. Cuestiones Penales y Criminologías. Editorial Reus, Madrid, 1979. Pág. 575.
- (295) Sandoval Huertas, Emiro. Op. Cit. Págs. 115 y ss.
- (296) Pérez Pinzón, Alvaro Orlando. Op. Cit. 2ª ed. Pág. 102.
- (297) Rodríguez Manzanera, Luis. Op. Cit. Págs. 451 y ss.
- (298) Pérez Pinzón, Alvaro Orlando. Op. Cit. 2ª Ed. Pág. 103.